

Colegio de Notarios del Estado de Baja California



VOLUMEN NÚMERO 107 (CIENTO SIETE)-----

ESCRITURA NÚMERO 2,335 (DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO)-----

----- Tijuana, Baja California, a 4 (CUATRO) de NOVIEMBRE del 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).-----

----- El licenciado RICARDO DEL MONTE MADRIGAL, Notario TREINTA Y DOS, con residencia y ejercicio en esta municipalidad, hago constar:-----

----- Que, ante mí, compareció el Licenciado FERNANDO CERVANTES GUAJARDO, y dijo:-----

----- Que viene en su carácter de delegado especial de la asamblea de accionistas de la sociedad "INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA NOVA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a solicitar la PROTOCOLIZACIÓN del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 1 (primero) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno).-----

----- PROTOCOLIZACIÓN-----

----- Doy fe de que el compareciente me exhibe, en 19 (diecinueve) hojas tamaño oficio, el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 1(primero) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), la cual al no haber inconveniente legal procedo a protocolizar remitiéndola al apéndice de la presente con la letra "A", junto con la lista de asistencia a la asamblea, así como estatutos sociales en 15 (quince) hojas más, en tamaño oficio, que constituyen el Anexo A del acta que se protocoliza.-----

----- Adicional a lo anterior, a solicitud de la parte interesada, procedo a transcribir el acta que se protocoliza en el presente instrumento, conforme a lo siguiente:-----

----- "INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA NOVA, S.A.B. DE C.V.-----

-----ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS-----

-----1 DE NOVIEMBRE DE 2021-----

----- En la ciudad de Tijuana, Baja California, domicilio social de INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA NOVA, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), a las 10:00 am (Hora del Pacífico) del día 1 de noviembre de 2021, se reunieron en Blvd. Gral. Rodolfo Sánchez Taboada No. 10488, Oficina 932, Zona Urbana Río Tijuana, C.P. 22010, Tijuana, Baja California (oficinas compartidas IZA), los accionistas de la Sociedad cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia que firmada por cada uno de ellos o sus representantes y por los Escrutadores, se agrega al expediente de esta acta, misma que se tiene aquí por íntegramente reproducida, con el propósito de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (la "Asamblea") a la que fueron previamente convocados por el Secretario no miembro del Consejo de Administración, mediante publicación realizada en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía y en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (EMISNET) de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. el día 15 de octubre de 2021.-----

----- Por unanimidad de los presentes, la Asamblea fue presidida por la señora María de los Ángeles Morales Cano y actuó como Secretario de la Asamblea la señora Vanesu Madero Mabama, quien a su vez tiene el carácter de Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

----- De conformidad con lo previsto en los estatutos sociales de la Sociedad, el Secretario hizo constar que, durante el período de tiempo requerido por dicho artículo, estuvieron a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con los puntos del Orden del Día a ser desahogados en la presente Asamblea.-----

----- El Presidente designó como escrutadores a los señores Guillermo Federico González Smith y Fernando Cervantes Guajardo, quienes después de aceptar su cargo y protestar su leal desempeño, procedieron a



realizar el escrutinio de los títulos accionarios y las constancias de depósito de las acciones exhibidas por los accionistas o sus representantes legales, prepararon la lista de asistencia, en la cual una vez firmada, certificaron que se encontraban representadas en la Asamblea 1,451,181,390 (Un mil cuatrocientos cincuenta y un millones ciento ochenta y un mil trescientos noventa) acciones ordinarias, Serie Única, Clase I y II de las 1,452,281,032 (Un mil cuatrocientos cincuenta y dos millones doscientos ochenta y un mil treinta y dos) acciones Ordinarias, Serie Única, Clase I y II suscritas y pagadas, las cuales representan el 99.92% (noventa y nueve punto noventa y dos por ciento) de las acciones ordinarias en circulación representativas del capital social de la Sociedad. -----

---- Una vez realizada por los escrutadores la certificación que antecede y por haberse convocado la presente Asamblea en la forma y términos establecidos en los estatutos de la Sociedad, la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), y la Ley General de Sociedades Mercantiles ("LGSM"), el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada, en virtud de haberse constituido el quórum suficiente, conforme a los estatutos sociales de la Sociedad, por lo que solicitó al Secretario diera lectura al siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

---- I. Presentación y, en su caso, toma de nota de (i) los resultados de la oferta pública de adquisición en efectivo iniciada por Sempra Energy ("Sempra") por la totalidad de las acciones ordinarias, nominativas, Serie Única, sin expresión de valor nominal, emitidas y en circulación de la Sociedad que no eran propiedad, directa o indirectamente, de Sempra, y (ii) la autorización de cancelación del registro de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la cancelación del listado de las mismas en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. -----

---- II. Propuesta y, en su caso, aprobación para que la Sociedad adopte la modalidad y el régimen de sociedad anónima promotora de inversión de capital variable y la consecuente reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad.-----

---- III. Propuesta y, en su caso, aprobación para remover, ratificar o designar a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y secretario no miembro del Consejo de Administración, y aprobación de las remuneraciones, emolumentos y finiquitos correspondientes. -----

---- IV. Propuesta y, en su caso, aprobación para remover a la totalidad de los miembros del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría de la Sociedad, y aprobación de la consecuente desintegración de dichos órganos y el nombramiento del Comisario de la Sociedad.-----

---- V. Propuesta y, en su caso, aprobación para el otorgamiento de nuevos poderes y ratificación de la totalidad de los poderes otorgados por la Sociedad a la fecha de la Asamblea, y en su caso, revocación de poderes.-----

---- VI. Propuesta y, en su caso, aprobación para la emisión de nuevos títulos de acciones representativas del capital social de la Sociedad y los asientos, anotaciones, informes, avisos y/o notificaciones correspondientes.-----

---- VII. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea para la ejecución y formalización de sus acuerdos.-----

---- Una vez realizada la lectura del Orden del Día, la Asamblea por unanimidad de votos, aprobó tanto la declaratoria de los presentes respecto a su legal instalación, como los puntos en el Orden del Día, procediendo a desahogarlos de la siguiente manera:-----

---- PUNTO I. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, TOMA DE NOTA DE (I) LOS RESULTADOS DE LA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN EN EFECTIVO INICIADA POR SEMPRA ENERGY ("SEMPRA") POR LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, SERIE ÚNICA, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL,

Colegio de Notarios del Estado de Baja California



EMITIDAS Y EN CIRCULACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE NO ERAN PROPIEDAD, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE SEMPRA, Y (H) LA AUTORIZACIÓN DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES QUE MANTIENE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y LA CANCELACIÓN DEL LISTADO DE LAS MISMAS EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V. -----

---- En relación con el primer punto del orden del día, el Secretario a solicitud del Presidente recordó a los asistentes que (i) como resultado de la oferta pública de adquisición en efectivo iniciada por Sempra por la totalidad de las acciones ordinarias, nominativas, Serie Única, sin expresión de valor nominal, emitidas y en circulación de la Sociedad que no eran propiedad, directa o indirectamente, de Sempra, a un precio por acción de Ps. \$78.97 (setenta y ocho Pesos 97/100 M.N.) (la "Oferta Pública de Cancelación"), a partir de la fecha de liquidación de la Oferta Pública de Cancelación, es decir, a partir del 17 de septiembre de 2021, Sempra es propietaria, directa e indirectamente, del 99.9% (noventa y nueve punto nueve por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad, y (ii) tal y como lo publicó la Sociedad mediante evento relevante de fecha 14 de octubre de 2021 en el sistema EMISNET de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "BMV"), en esa misma fecha la Sociedad fue notificada de la autorización para la cancelación del registro de las 1,452,281,032 (Un mil cuatrocientos cincuenta y dos millones doscientos ochenta y un mil treinta y dos) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie Única, Clase I y II representativas del 100% del capital social en circulación de la Sociedad (las "Acciones") en el Registro Nacional de Valores ("RNV") que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio No. 153/10026985/2021 de fecha 13 de octubre de 2021 y notificado el 14 de octubre de 2021, y con fecha 15 de octubre de 2021, la Sociedad obtuvo asimismo la cancelación del listado de dichas Acciones en la Sección I del apartado de valores autorizados para cotizar en la BMV. -----

---- Asimismo, el Secretario mencionó a los asistentes que conforme a la autorización de la CNBV y la LMV, con fecha 8 de octubre de 2021, Sempra, como oferente en la Oferta Pública de Cancelación, constituyó un fideicomiso al que se afectaron, por un periodo mínimo de 6 (seis) meses a partir de la cancelación de la inscripción de las Acciones en el RNV, los recursos necesarios para adquirir, al mismo precio que la Oferta Pública de Cancelación, las Acciones de los accionistas de la Sociedad que no hubieren acudido a la misma (el "Fideicomiso de Desliste").-----

---- Después de la deliberación que hubo al respecto entre los accionistas presentes o representados, la Asamblea por el voto favorable de las Acciones que representan el 99.92% (noventa y nueve punto noventa y dos por ciento) del total del capital social de la Sociedad, adoptó las siguientes: -----

RESOLUCIONES

---- I.1 "Se toma nota de los resultados de la Oferta Pública de Cancelación."-----

---- I.2 "Se toma nota de la cancelación de la inscripción en el RNV a cargo de la CNBV, de la totalidad de las Acciones representativas del 100% del capital social de la Sociedad y la cancelación del listado de dichas Acciones en la Sección I del apartado de valores autorizados para cotizar en la BMV."-----

---- I.3 "Se toma nota de la constitución del Fideicomiso de Desliste por parte de Sempra."-----

---- PUNTO II. PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN PARA QUE LA SOCIEDAD ADOpte LA MODALIDAD Y EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y LA CONSECUENTE REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. -----

---- En relación con el segundo punto del orden del día, el Presidente informó a la Asamblea sobre la necesidad de aprobar que la Sociedad adopte la modalidad y el régimen de "Sociedad Anónima Promotora de Inversión" ("S.A.P.I.") de capital variable, como consecuencia de la cancelación de la inscripción en el RNV a cargo de la CNBV, de la totalidad de las Acciones representativas del 100% del capital social de la



Sociedad y la cancelación del listado de dichas Acciones en la Sección I del apartado de valores autorizados para cotizar en la BMV.-----

---- *Asimismo, el Presidente informó a la Asamblea que, en caso de ser aprobada la adopción de la modalidad y régimen antes mencionados, sería necesario también aprobar la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad, para lo cual se distribuyó a los accionistas presentes el proyecto de estatutos sociales mismo que se adjunta a la presente acta y que forma parte integrante de la misma considerándose transcritos como si a la letra se insertasen, y cuyo proyecto estuvo a disposición de todos ellos durante el periodo que comienza a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el día de la celebración de esta Asamblea.*-----

---- *Después de la deliberación que hubo al respecto entre los accionistas presentes o representados, la Asamblea por el voto favorable de las Acciones que representan el 99.92% (noventa y nueve punto noventa y dos por ciento) del total del capital social de la Sociedad, adoptó las siguientes:*-----

----- **RESOLUCIONES** -----

---- *II.1. "Se aprueba que la Sociedad adopte la modalidad y el régimen de "Sociedad Anónima Promotora de Inversión" ("S.A.P.I.") de capital variable por lo que, con efectos a partir la celebración de la presente Asamblea, la Sociedad dejará de tener el régimen de "Sociedad Anónima Bursátil" ("S.A.B.")."*-----

---- *II.2 "Se aprueba que la Sociedad no adopte para su administración y vigilancia el régimen relativo a la integración, organización y funcionamiento de las sociedades anónimas bursátiles, en términos del artículo 15 de la LMV."*-----

---- *II.3. "Se aprueba, como consecuencia de la adopción de la modalidad y régimen de "Sociedad Anónima Promotora de Inversión" ("S.A.P.I.") de capital variable en los términos aprobados, la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad para efectos de que, a partir de la celebración de la presente Asamblea, queden redactados en los términos del documento que se adjunta a la presente acta como Anexo "A" y que forma parte integrante de la misma considerándose transcritos como si a la letra se insertasen."*-----

---- **PUNTO III. PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN PARA REMOVER, RATIFICAR O DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y SECRETARIO NO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y APROBACIÓN DE LAS REMUNERACIONES, EMOLUMENTOS Y FINIQUITOS CORRESPONDIENTES.**-----

---- *En relación con el tercer punto del orden del día, el Presidente informó a la Asamblea que, derivado de las resoluciones previamente adoptadas, y considerando entre otros, que conforme a la LMV, la Sociedad una vez que ha adoptado la modalidad y régimen de "Sociedad Anónima Promotora de Inversión" ("S.A.P.I.") de capital variable no requiere mantener consejeros independientes, se propone remover a los miembros independientes del Consejo de Administración, es decir, a los señores Aaron Dychter Poltolarek, Alberto Felipe Mulás Alonso y José Julián Sidaoui Dib, al señor Carlos Ruiz Sacristán como Presidente del Consejo de Administración, y a los señores Erle Allen Nye Jr., Faisal Hussain Kahn, Jennifer Frances Jett, Lisa Glatch, Peter Ronan Wall y Randall Lee Clark como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, ratificar su actuación durante el desempeño de sus cargos, y otorgarles la más amplia liberación de responsabilidad que conforme a derecho proceda, en el entendido de que dicha liberación de responsabilidad no aplicaría respecto de (a) actos dolosos o de mala fe, o (b) ilícitos conforme a la legislación aplicable.*-----

---- *Asimismo, el Presidente informó a la Asamblea sobre la propuesta para: (i) ratificar a los señores Tania Ortiz Mena López Negrete y Trevor Ian Mihalik como miembros del Consejo de Administración, (ii) designar al señor Justin Christopher Bird como miembro del Consejo de Administración, (iii) designar al*

Colegio de Notarios del Estado de Baja California



señor Trevor Ian Mihalik como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, (iv) remover a la señora Vanesa Madero Mabama como Secretario del Consejo de Administración, sin ser miembro del mismo, de la Sociedad, ratificando su actuación durante el desempeño de su cargo, otorgándole la más amplia liberación de responsabilidad que conforme a derecho proceda, en el entendido de que dicha liberación de responsabilidad no aplica respecto de (a) actos dolosos o de mala fe, o (b) ilícitos conforme a la legislación aplicable, y (v) designar al señor René Buentello Carbonell como Secretario del Consejo de Administración, sin ser miembro del mismo, de la Sociedad.-----

---- A continuación, el Presidente informó a la Asamblea sobre la propuesta para el pago de cualquier emolumento adeudado a la fecha de la presente Asamblea más el pago de ciertas compensaciones a cada uno de los señores Aaron Dychter Poltolarek, Alberto Felipe Mulás Alonso y José Julián Sidaoui Dib por su labor como miembros independientes del Comité de Prácticas Societarias respecto de todos aquellos actos realizados en relación con la oferta pública de adquisición y suscripción recíproca iniciada por Sempra el 26 de abril de 2021, y concluida el 24 de mayo de 2021, para adquirir la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad que no eran propiedad directa o indirectamente de Sempra, a cambio de acciones comunes de Sempra (la "Oferta de Intercambio") equivalentes a (i) una compensación extraordinaria adicional a la compensación ordinaria anual por un monto de USD\$210,000.00 (doscientos diez mil dólares de los Estados Unidos de América) (la "Compensación Extraordinaria"), y (ii) la compensación ordinaria correspondiente al último trimestre de 2021, en el entendido que, únicamente se cubrirá la parte proporcional por los días en que los miembros independientes del Consejo de Administración efectivamente estuvieron en su encargo hasta la fecha de la presente Asamblea (la "Compensación del Último Trimestre").-----

---- Por último, el Presidente informó a la Asamblea sobre la propuesta para que los miembros del Consejo de Administración, incluyendo el Secretario del Consejo (no miembro del Consejo), no reciban emolumentos, ni que caucionen, en forma alguna, el desempeño de sus cargos en el Consejo de Administración.-----

---- Después de la deliberación que hubo al respecto entre los accionistas presentes o representados, la Asamblea por el voto favorable de las Acciones que representan el 99.92% (noventa y nueve punto noventa y dos por ciento) del total del capital social de la Sociedad, adoptó las siguientes:-----

RESOLUCIONES

---- III.1 "Se aprueba remover a los señores Aaron Dychter Poltolarek, Alberto Felipe Mulás Alonso y José Julián Sidaoui Dib como miembros independientes del Consejo de Administración, al señor Carlos Ruiz Sacristán como Presidente del Consejo de Administración, y a los señores Erle Allen Nye Jr., Faisel Hussain Kahn, Jennifer Frances Jett, Lisa Glatch, Peter Ronan Wall y Randall Lee Clark como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, ratificando su actuación durante el desempeño de sus cargos, otorgándoles la más amplia liberación de responsabilidad que conforme a derecho proceda, en el entendido de que dicha liberación de responsabilidad no aplica respecto de (a) actos dolosos o de mala fe, o (b) ilícitos conforme a la legislación aplicable."-----

---- III.2 "Se aprueba ratificar a los señores Tania Ortiz Mena López Negrete y Trevor Ian Mihalik como miembros del Consejo de Administración".-----

---- III.3 "Se aprueba designar al señor Justin Christopher Bird como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad".-----

---- III.4 "Se aprueba designar al señor Trevor Ian Mihalik como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad".-----



---- III.5 "Se aprueba remover a la señora Vanesa Madero Mabama como Secretario del Consejo de Administración, sin ser miembro del mismo, de la Sociedad, ratificando su actuación durante el desempeño de su cargo, otorgándole la más amplia liberación de responsabilidad que conforme a derecho proceda, en el entendido de que dicha liberación de responsabilidad no aplica respecto de (a) actos dolosos o de mala fe, o (b) ilícitos conforme a la legislación aplicable". -----

---- III.6 "Se aprueba designar al señor René Buentello Carbonell como Secretario del Consejo de Administración, sin ser miembro del mismo, de la Sociedad". -----

---- III.7 "Se aprueba el pago de cualquier emolumento adeudado a la fecha de la presente Asamblea más el pago de la Compensación Extraordinaria y la Compensación del Último Trimestre a cada uno de los señores Aaron Dychter Poltolarek, Alberto Felipe Mulás Alonso y José Julián Sidaoui Dib por su labor como miembros independientes del Comité de Prácticas Societarias, respecto de todos aquellos actos realizados en relación con la Oferta de Intercambio." -----

---- III.8 "Se aprueba que los miembros del Consejo de Administración, el Secretario no miembro del Consejo de Administración, no reciban emolumentos, en forma alguna, por el desempeño de sus cargos en el Consejo de Administración." -----

---- III.9 "Se aprueba que los miembros del Consejo de Administración, el Secretario no miembro del Consejo de Administración, no caucionen, en forma alguna, el desempeño de sus cargos en el Consejo de Administración." -----

---- III.10 "Se aprueba que, en virtud de las resoluciones anteriores, a partir de la celebración de la presente Asamblea, el Consejo de Administración quede integrado y en funciones como sigue: -----

Nombre	Cargo
Trevor Ian Mihalik	Presidente del Consejo de Administración
Tania Ortiz Mena López Negrete	Miembro propietario
Justin Christopher Bird	Miembro propietario
René Buentello Carbonell	Secretario del Consejo (no miembro)

---- PUNTO IV. PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN PARA REMOVER A LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DE LA SOCIEDAD, Y APROBACIÓN DE LA CONSECUENTE DESINTEGRACIÓN DE DICHS ÓRGANOS Y EL NOMBRAMIENTO DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD. -----

---- En relación con el cuarto punto del orden del día, el Presidente informó a la Asamblea que como resultado de la adopción de la de la(sic) adopción de modalidad y régimen de "Sociedad Anónima Promotora de Inversión" ("S.A.P.I.") de capital variable y la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad aprobados en el punto II. anterior, y considerando que se aprobó no adoptar conforme al artículo 15 de la LMV, la administración y vigilancia de una "Sociedad Anónima Bursátil" ("S.A.B.") y por lo tanto la LMV no requiere que la Sociedad mantenga un Comité de Prácticas Societarias ni un Comité de Auditoría, resulta necesario remover a la totalidad de los miembros de dichos Comités y la consecuente desintegración de dichos órganos sociales de la Sociedad, así como la necesidad de aprobar el nombramiento de un comisario de la Sociedad, para lo cual se propone al señor Javier Alonso Levario Carrillo. Lo anterior, en el entendido que se propone que el comisario no reciba emolumentos, ni que caucione, en forma alguna, el desempeño de su cargo. -----

----Después de la deliberación que hubo al respecto entre los accionistas presentes o representados, la Asamblea por el voto favorable de las Acciones que representan el 99.92% (noventa y nueve punto noventa y dos por ciento) del total del capital social de la Sociedad, adoptó las siguientes: -----

-----RESOLUCIONES-----



Colegio de Notarios del Estado de Baja California

IV.1 "Se aprueba remover a los señores Aaron Dychter Poltolarek, Alberto Felipe Mulás Alonso, José Julián Sidaoui Dib y Trevor Ian Mihalik de sus cargos como miembros del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, ratificando su actuación durante el desempeño de sus cargos, otorgándoles la más amplia liberación de responsabilidad que conforme a derecho proceda, en el entendido de que dicha liberación de responsabilidad no aplica respecto de (a) actos dolosos o de mala fe, o (b) ilícitos conforme a la legislación aplicable." -----

IV.2 "Se aprueba remover a los señores Aaron Dychter Poltolarek, Alberto Felipe Mulás Alonso y José Julián Sidaoui Dib de sus cargos como miembros del Comité de Auditoría de la Sociedad de la Sociedad, ratificando su actuación durante el desempeño de sus cargos, otorgándoles la más amplia liberación de responsabilidad que conforme a derecho proceda, en el entendido de que dicha liberación de responsabilidad no aplica respecto de (a) actos dolosos o de mala fe, o (b) ilícitos conforme a la legislación aplicable." -----

IV.3 "Se aprueba tomar nota que (i) no se cubrirá compensación alguna a los señores Aaron Dychter Poltolarek, Alberto Felipe Mulás Alonso y José Julián Sidaoui Dib en adición a los emolumentos adeudados a la fecha de la presente Asamblea, la Compensación Extraordinaria y la Compensación del Último Trimestre, aprobados en el punto III anterior, y (ii) no se cubrirá compensación alguna al señor Trevor Ian Mihalik." -----

IV.4 "Se aprueba la desintegración del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría de la Sociedad". -----

IV.5 "Se aprueba designar al señor Javier Alonso Levario Carrillo como comisario de la Sociedad". -----

IV.6. "Se aprueba que el comisario de la Sociedad no reciba emolumentos, en forma alguna, por el desempeño de su cargo, ni caucione, en forma alguna, el desempeño de su cargo como comisario." -----

PUNTO V. PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES Y RATIFICACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS PODERES OTORGADOS POR LA SOCIEDAD A LA FECHA DE LA ASAMBLEA, Y EN SU CASO, REVOCACIÓN DE PODERES. -----

En relación con el quinto punto del orden del día, el Presidente informó a la Asamblea sobre la necesidad de otorgar nuevos poderes para ser ejercidos en nombre de la Sociedad, así como la necesidad de revocar ciertos poderes otorgados por la Sociedad y ratificar el resto de los poderes otorgados a la presente fecha por parte de la Sociedad. -----

Después de la deliberación que hubo al respecto entre los accionistas presentes o representados, la Asamblea por el voto favorable de las Acciones que representan el 99.92% (noventa y nueve punto noventa y dos por ciento) del total del capital social de la Sociedad, adoptó los siguientes: -----

RESOLUCIONES

V.1 "Se aprueba que la Sociedad otorgue los siguientes poderes: -----

V.1.1. Se resuelve otorgar en favor de los señores Tania Ortiz Mena López Negrete, Carlos Mauer Díaz Barriga, René Buentello Carbonell, Roberto Rubio Macías y Carlos Francisco Barajas Sandoval para ser ejercidos conjunta o separadamente:-----

1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos del Código Civil de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo las facultades especiales a que se refieren los artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus



artículos correlativos del Código Civil de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

----- Los apoderados estarán, por consiguiente, facultados, en forma enunciativa más no limitativa, para: exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Sociedad; intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, así como constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal. -----

----- 2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos del Código Civil de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

----- 3. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL de conformidad con lo previsto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de los artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del artículo correspondiente del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos en todos los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representantes legales de la poderdante, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios y Alcaldías, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, o Juzgados o Tribunales Federales en Materia de Trabajo; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente y desistirse, incluso de los recursos que le correspondan; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la poderdante la adjudicación de toda clase de bienes; recibir bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

----- Los apoderados tendrán facultades para representar legalmente a la poderdante teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Los representantes legales



Colegio de Notarios del Estado de Baja California

patronales y apoderados generales podrán, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquier de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluso el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, o Juzgados o Tribunales Federales en Materia de Trabajo; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus dos etapas de conciliación y de demanda y excepciones, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 878 (ochocientos setenta y ocho) y 879 (ochocientos setenta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el Artículo 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo, así como acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, recibir valores, negociar y suscribir convenios laborales ya sea dentro o fuera de juicio; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la poderdante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera de las autoridades laborales, incluyendo pero sin limitar a cualesquier tipo de inspección por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o de las Secretarías o dependencias similares en las entidades federativas; asimismo podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. -----

---- 4. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL de conformidad con la previsto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de los artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representantes legales de la poderdante, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios y Alcaldías, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo, sean



éstas el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación en materia local de las entidades federativas, según corresponda, Juzgados o Tribunales en Materia de Trabajo y/o Laboral, locales o federales, Juzgados de Distrito o Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones, así como formular y responder preguntas; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente y desistirse, incluso de los recursos que le correspondan; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la poderdante la adjudicación de toda clase de bienes; recibir bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

----- Los apoderados tendrán facultades para representar legalmente a la poderdante teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos y para los efectos previstos en los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 426 (cuatrocientos veintiséis), 435 (cuatrocientos treinta y cinco), 523 (quinientos veintitrés), 684 "A" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "A"), 684 "B" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "B"), 684 "C" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "C"), 684 "D" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "D"), 684 "E" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "E"), 685 BIS (seiscientos ochenta y cinco, bis), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 "A" (ochocientos setenta y tres, letra "A"), 873 "B" (ochocientos setenta y tres, letra "B"), 873 "C" (ochocientos setenta y tres, letra "C"), 873 "D" (ochocientos setenta y tres, letra "D"), 873 "E" (ochocientos setenta y tres, letra "E"), 873 "F" (ochocientos setenta y tres, letra "F"), 873 "G" (ochocientos setenta y tres, letra "G"), 873 "H" (ochocientos setenta y tres, letra "H"), 873 "I" (ochocientos setenta y tres, letra "I"), 873 "J" (ochocientos setenta y tres, letra "J"), 873 "K" (ochocientos setenta y tres, letra "K"), 874 (ochocientos setenta y cuatro), y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. -----

----- Los representantes legales patronales y apoderados generales podrán, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrán promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquier de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluso el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; podrán asimismo comparecer ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o Centros de Conciliación en materia local de las entidades federativas, según corresponda, Juzgados o Tribunales en Materia de Trabajo y/o Laboral, locales o federales, Juzgados de Distrito o Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad prejudicial, en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 426 (cuatrocientos veintiséis), 435 (cuatrocientos treinta y cinco), 523 (quinientos veintitrés) de dicha ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 786 (setecientos



Colegio de Notarios del Estado de Baja California

ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, así como para formular y responder preguntas, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente al procedimiento y audiencias previsto en los Artículos 684 "A" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "A"), 684 "B" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "B"), 684 "C" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "C"), 684 "D" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "D"), 684 "E" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "E"), 685 BIS (seiscientos ochenta y cinco, bis), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 "A" (ochocientos setenta y tres, letra "A"), 873 "B" (ochocientos setenta y tres, letra "B"), 873 "C" (ochocientos setenta y tres, letra "C"), 873 "D" (ochocientos setenta y tres, letra "D"), 873 "E" (ochocientos setenta y tres, letra "E"), 873 "F" (ochocientos setenta y tres, letra "F"), 873 "G" (ochocientos setenta y tres, letra "G"), 873 "H" (ochocientos setenta y tres, letra "H"), 873 "I" (ochocientos setenta y tres, letra "I"), 873 "J" (ochocientos setenta y tres, letra "J"), 873 "K" (ochocientos setenta y tres, letra "K"), 874 (ochocientos setenta y cuatro), y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como en toda clase de procedimientos previstos en dicha Ley; asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, recibir valores, negociar y suscribir convenios laborales ya sea previo, dentro o fuera de juicio; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la poderdante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera de las autoridades de Trabajo, incluyendo pero sin limitar a cualesquier tipo de inspección por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o de las Secretarías o dependencias similares en las entidades federativas; asimismo podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. -----

---- 5. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

---- 6. Poder para otorgar, emitir, suscribir, avalar, endosar, dar en garantía, y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para designar a las personas facultadas para realizar dichos actos. -----

---- 7. Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, realizar depósitos y girar contra ellas, así como realizar cualquier tipo de operación a través de banca en línea, banca electrónica, o similar, para cuyo ejercicio se requiera el uso de claves de firma, firmas electrónicas, contraseñas u autorizaciones específicas; así como autorizar y designar personas que giren en contra de las cuentas bancarias y para otorgar y solicitar dichas autorizaciones y contraseñas, modificarlas y revocarlas. -----

---- 8. Poder general amplísimo para otorgar y revocar toda clase de poderes, ya sean generales o especiales, quedando facultados para otorgar poderes con facultades de delegación o sustitución sin que los apoderados delegados o sustitutos tengan dicha facultad y quedando los apoderados facultados para revocar cualesquiera poderes que otorguen, cualesquiera poderes otorgados, delegados o sustituidos, inclusive por cualquier otro apoderado de la Sociedad, la asamblea de accionistas o el consejo de administración de la Sociedad. -----

---- 9. Poder para designar apoderados que asistan a las asambleas de socios o accionistas o reuniones de órganos similares de las sociedades u otras personas morales en las que la Sociedad participe como socio, accionista o de otra forma, así como para determinar el sentido en que la Sociedad deberá votar en dichas asambleas o reuniones. -----

---- V.I.2. Se resuelve otorgar en favor del señor Rodrigo Norbey Melendez Bernal: -----



----- 1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos del Código Civil de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo las facultades especiales a que se refieren los artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos del Código Civil de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

----- El apoderado estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para: exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Sociedad; intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, así como constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal. -----

----- 2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos del Código Civil de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

----- 3. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL de conformidad con lo previsto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de los artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del artículo correspondiente del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos en todos los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la poderdante, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios y Alcaldías, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, o Juzgados o Tribunales Federales en Materia de Trabajo; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estimen conveniente y desistirse, incluso de los recursos que le correspondan; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la poderdante la adjudicación de toda clase de bienes; recibir bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----



Colegio de Notarios del Estado de Baja California

El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la poderdante teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquier de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluso el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, o Juzgados o Tribunales Federales en Materia de Trabajo; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus dos etapas de conciliación y de demanda y excepciones, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 878 (ochocientos setenta y ocho) y 879 (ochocientos setenta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el Artículo 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo, así como acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, recibir valores, negociar y suscribir convenios laborales ya sea dentro o fuera de juicio; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la poderdante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera de las autoridades laborales, incluyendo pero sin limitar a cualesquier tipo de inspección por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o de las Secretarías o dependencias similares en las entidades federativas; asimismo podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. -----

4. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL de conformidad con lo previsto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de los artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos



mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la poderdante, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios y Alcaldías, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación en materia local de las entidades federativas, según corresponda, Juzgados o Tribunales en Materia de Trabajo y/o Laboral, locales o federales, Juzgados de Distrito o Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones, así como formular y responder preguntas; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estimen conveniente y desistirse, incluso de los recursos que le correspondan; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la poderdante la adjudicación de toda clase de bienes; recibir bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

----- El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la poderdante teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos y para los efectos previstos en los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 426 (cuatrocientos veintiséis), 435 (cuatrocientos treinta y cinco), 523 (quinientos veintitrés), 684 "A" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "A"), 684 "B" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "B"), 684 "C" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "C"), 684 "D" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "D"), 684 "E" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "E"), 685 BIS (seiscientos ochenta y cinco, bis), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 "A" (ochocientos setenta y tres, letra "A"), 873 "B" (ochocientos setenta y tres, letra "B"), 873 "C" (ochocientos setenta y tres, letra "C"), 873 "D" (ochocientos setenta y tres, letra "D"), 873 "E" (ochocientos setenta y tres, letra "E"), 873 "F" (ochocientos setenta y tres, letra "F"), 873 "G" (ochocientos setenta y tres, letra "G"), 873 "H" (ochocientos setenta y tres, letra "H"), 873 "I" (ochocientos setenta y tres, letra "I"), 873 "J" (ochocientos setenta y tres, letra "J"), 873 "K" (ochocientos setenta y tres, letra "K"), 874 (ochocientos setenta y cuatro), y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. -----

----- El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrá promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquier de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluso el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; podrá asimismo comparecer ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o Centros de Conciliación en materia local de las entidades federativas, según corresponda, Juzgados o Tribunales en Materia de Trabajo y/o Laboral,

Colegio de Notarios del Estado de Baja California



locales o federales, Juzgados de Distrito o Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad prejudicial, en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 426 (cuatrocientos veintiséis), 435 (cuatrocientos treinta y cinco), 523 (quinientos veintitrés) de dicha ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, así como para formular y responder preguntas, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente al procedimiento y audiencias previsto en los Artículos 684 "A" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "A"), 684 "B" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "B"), 684 "C" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "C"), 684 "D" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "D"), 684 "E" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "E"), 685 BIS (seiscientos ochenta y cinco, bis), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 "A" (ochocientos setenta y tres, letra "A"), 873 "B" (ochocientos setenta y tres, letra "B"), 873 "C" (ochocientos setenta y tres, letra "C"), 873 "D" (ochocientos setenta y tres, letra "D"), 873 "E" (ochocientos setenta y tres, letra "E"), 873 "F" (ochocientos setenta y tres, letra "F"), 873 "G" (ochocientos setenta y tres, letra "G"), 873 "H" (ochocientos setenta y tres, letra "H"), 873 "I" (ochocientos setenta y tres, letra "I"), 873 "J" (ochocientos setenta y tres, letra "J"), 873 "K" (ochocientos setenta y tres, letra "K"), 874 (ochocientos setenta y cuatro), y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como en toda clase de procedimientos previstos en dicha Ley; asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, recibir valores, negociar y suscribir convenios laborales ya sea previo, dentro o fuera de juicio; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la poderdante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera de las autoridades de Trabajo, incluyendo pero sin limitar a cualesquier tipo de inspección por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o de las Secretarías o dependencias similares en las entidades federativas; asimismo podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. -----

---- 5. Poder para otorgar, emitir, suscribir, avalar, endosar, dar en garantía, y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para designar a las personas facultadas para realizar dichos actos. -----

---- 6. Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, realizar depósitos y girar contra ellas, así como realizar cualquier tipo de operación a través de banca en línea, banca electrónica, o similar, para cuyo ejercicio se requiera el uso de claves de firma, firmas electrónicas, contraseñas u autorizaciones específicas; así como autorizar y designar personas que giren en contra de las cuentas bancarias y para otorgar y solicitar dichas autorizaciones y contraseñas, modificarlas y revocarlas. -----

----- V.1.3. Se resuelve otorgar en favor de los señores Jacob Manuel Ceron Santana, Rodrigo Cortina Cortina, María Paloma Guerrero Flores, María Cristina Kessel Enríquez, Vanesa Madero Mabama, Mirtha Karina Miranda Lora, Jorge Alberto Molina Casellas, Gabriela Peña Barrales, Gloria Araceli Pérez Leal, Roberto Quijano Sosa, Margarita Ramírez García, Armando Razo Martínez, Aida María Rodríguez Brambila, Juan Rodríguez Castañeda, Yecenia Rojas Osuna, Jessica Sánchez Grijalva, Abigail Betzabée Uribe Rivera, Abraham Zamora Torres, Alejandro García Pérez y Alejandro Enrique Ríos Rippa, para ser ejercidos conjunta o separadamente:-----



----- 1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos del Código Civil de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo las facultades especiales a que se refieren los artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos del Código Civil de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

----- Los apoderados estarán, por consiguiente, facultados, en forma enunciativa más no limitativa, para: exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Sociedad; intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, así como constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal. -----

----- 2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos del Código Civil de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

----- 3. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL de conformidad con lo previsto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de los artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del artículo correspondiente del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos en todos los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representantes legales de la poderdante, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios y Alcaldías, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, o Juzgados o Tribunales Federales en Materia de Trabajo; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de la principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente y desistirse, incluso de los recursos que le correspondan; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la poderdante la adjudicación de toda clase de bienes; recibir bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

Colegio de Notarios del Estado de Baja California



Los apoderados tendrán facultades para representar legalmente a la poderdante teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Los representantes legales patronales y apoderados generales podrán, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquier de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluso el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, o Juzgados o Tribunales Federales en Materia de Trabajo; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus dos etapas de conciliación y de demanda y excepciones, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 878 (ochocientos setenta y ocho) y 879 (ochocientos setenta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el Artículo 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo, así como acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, recibir valores, negociar y suscribir convenios laborales ya sea dentro o fuera de juicio; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la poderdante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera de las autoridades laborales, incluyendo pero sin limitar a cualesquier tipo de inspección por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o de las Secretarías o dependencias similares en las entidades federativas; asimismo podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. -----

4. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL de conformidad con lo previsto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de los artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos

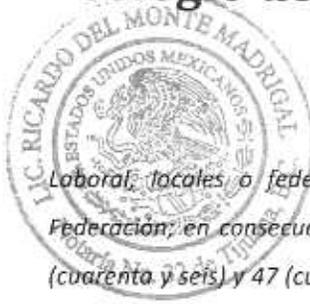


mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representantes legales de la poderdante, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios y Alcaldías, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación en materia local de las entidades federativas, según corresponda, Juzgados o Tribunales en Materia de Trabajo y/o Laboral, locales o federales, Juzgados de Distrito o Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones, así como formular y responder preguntas; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente y desistirse, incluso de los recursos que le correspondan; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la poderdante la adjudicación de toda clase de bienes; recibir bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

---- Los apoderados tendrán facultades para representar legalmente a la poderdante teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos y para los efectos previstos en los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 426 (cuatrocientos veintiséis), 435 (cuatrocientos treinta y cinco), 523 (quinientos veintitrés), 684 "A" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "A"), 684 "B" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "B"), 684 "C" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "C"), 684 "D" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "D"), 684 "E" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "E"), 685 BIS (seiscientos ochenta y cinco, bis), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 "A" (ochocientos setenta y tres, letra "A"), 873 "B" (ochocientos setenta y tres, letra "B"), 873 "C" (ochocientos setenta y tres, letra "C"), 873 "D" (ochocientos setenta y tres, letra "D"), 873 "E" (ochocientos setenta y tres, letra "E"), 873 "F" (ochocientos setenta y tres, letra "F"), 873 "G" (ochocientos setenta y tres, letra "G"), 873 "H" (ochocientos setenta y tres, letra "H"), 873 "I" (ochocientos setenta y tres, letra "I"), 873 "J" (ochocientos setenta y tres, letra "J"), 873 "K" (ochocientos setenta y tres, letra "K"), 874 (ochocientos setenta y cuatro), y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. -----

---- Los representantes legales patronales y apoderados generales podrán, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrán promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquier de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluso el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; podrán asimismo comparecer ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o Centros de Conciliación en materia local de las entidades federativas, según corresponda, Juzgados o Tribunales en Materia de Trabajo y/o

Colegio de Notarios del Estado de Baja California



Laboral, locales o federales, Juzgados de Distrito o Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad prejudicial, en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 426 (cuatrocientos veintiséis), 435 (cuatrocientos treinta y cinco), 523 (quinientos veintitrés) de dicha ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, así como para formular y responder preguntas, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente al procedimiento y audiencias previsto en los Artículos 684 "A" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "A"), 684 "B" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "B"), 684 "C" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "C"), 684 "D" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "D"), 684 "E" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "E"), 685 BIS (seiscientos ochenta y cinco, bis), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 "A" (ochocientos setenta y tres, letra "A"), 873 "B" (ochocientos setenta y tres, letra "B"), 873 "C" (ochocientos setenta y tres, letra "C"), 873 "D" (ochocientos setenta y tres, letra "D"), 873 "E" (ochocientos setenta y tres, letra "E"), 873 "F" (ochocientos setenta y tres, letra "F"), 873 "G" (ochocientos setenta y tres, letra "G"), 873 "H" (ochocientos setenta y tres, letra "H"), 873 "I" (ochocientos setenta y tres, letra "I"), 873 "J" (ochocientos setenta y tres, letra "J"), 873 "K" (ochocientos setenta y tres, letra "K"), 874 (ochocientos setenta y cuatro), y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como en toda clase de procedimientos previstos en dicha Ley; asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, recibir valores, negociar y suscribir convenios laborales ya sea previo, dentro o fuera de juicio; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la poderdante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera de las autoridades de Trabajo, incluyendo pero sin limitar a cualesquier tipo de inspección por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o de las Secretarías o dependencias similares en las entidades federativas; asimismo podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.-----

---- V.1.4. Se resuelve otorgar en favor de los señores Pablo Mijares Ortega, Francisco Fuentes Ostos, Horacio María De Uriarte Flores, Patricia Trad,(sic) Cepeda, Francisco Javier Ibáñez Grimm, Alejandro Diaz Morales, y Claudia Alejandra Ramírez Guevara, para ser ejercido conjunta o separadamente PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos del Código Civil de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para ser ejercidos ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para que representen a la Sociedad ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), la Fiscalía General de la República y cualesquiera otras autoridades administrativas, penales y judiciales, de carácter local o federal. Los apoderados quedan facultados para presentar solicitudes de registro de cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual y que enunciativa y no limitativamente se refieren a marcas, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, avisos comerciales, nombres comerciales, reservas, etc.; para realizar cualquier trámite encaminado a obtener el registro de dichos derechos de propiedad industrial o intelectual; para pagar cualquier tipo de derecho o aprovechamiento; para suscribir y/o autorizar documentos relacionados con los referidos derechos de propiedad industrial o intelectual; para solicitar y



obtener renovaciones de cualquier registro de derechos de propiedad industrial o intelectual; para presentar comprobaciones de uso o documentos análogos cuyo fin sea mantener en vigor los derechos de propiedad industrial o intelectual de la Sociedad; para solicitar y obtener el registro como usuario autorizado, licenciataria o franquiciatario de cualquiera de los derechos de propiedad industrial o intelectual de la Sociedad; para solicitar y obtener la inscripción de cesionarios o causahabientes relativos a dichos derechos; para solicitar y obtener cancelaciones voluntarias; para hacer limitaciones de productos y/o servicios en registros; para solicitar exámenes de fondo de solicitudes de patente o derechos similares; para solicitar declaraciones administrativas de nulidad, cancelación, de extinción por no uso o caducidad; para presentar solicitudes de declaración administrativa de infracción, de falsificación, de competencia desleal; para presentar denuncias, acusaciones o querrelas que involucren la comisión de conductas delictivas que afecten los derechos de propiedad industrial o intelectual de la Sociedad y otorgar el perdón y en general para intervenir en cualquier procedimiento administrativo, judicial o penal que involucre los derechos de propiedad industrial o intelectual de la Sociedad.-----

---- Dentro del ejercicio del presente poder, los apoderados estarán, por consiguiente, facultados, en forma enunciativa más no limitativa, para: exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Sociedad; intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, así como constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal.-----

---- Los apoderados podrán ejercer el presente poder ante particulares y ante toda clase de tribunales y/o autoridades civiles, mercantiles, penales, fiscales, laborales, administrativas o de cualquier otra índole, de carácter federal, local o municipal, y en general, podrán llevar a cabo los actos u operaciones que haga necesaria la naturaleza y objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios y/o convenientes.-----

---- V.1.5. Se resuelve otorgar en favor de los señores Manrique Humberto Uribe Lopez y Jose Nicolas Zubiria Macías, para ser ejercidos conjunta o separadamente:-----

---- 1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL de conformidad con lo previsto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de los artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del artículo correspondiente del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos en todos los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representantes legales de la poderdante, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios y Alcaldías, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, o Juzgados o Tribunales Federales en Materia de Trabajo; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar

Colegio de Notarios del Estado de Baja California



magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente y desistirse, incluso de los recursos que le correspondan; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la poderdante la adjudicación de toda clase de bienes; recibir bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

----- Los apoderados tendrán facultades para representar legalmente a la poderdante teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Los representantes legales patronales y apoderados generales podrán, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquier de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluso el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, o Juzgados o Tribunales Federales en Materia de Trabajo; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus dos etapas de conciliación y de demanda y excepciones, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 878 (ochocientos setenta y ocho) y 879 (ochocientos setenta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el Artículo 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo, así como acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, recibir valores, negociar y suscribir convenios laborales ya sea dentro o fuera de juicio; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la poderdante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera de las autoridades laborales, incluyendo



pero sin limitar a cualesquier tipo de inspección por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o de las Secretarías o dependencias similares en las entidades federativas; asimismo podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. -----

--- 2. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL de conformidad con lo previsto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de los artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representantes legales de la poderdante, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios y Alcaldías, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación en materia local de las entidades federativas, según corresponda, Juzgados o Tribunales en Materia de Trabajo y/o Laboral, locales o federales, Juzgados de Distrito o Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones, así como formular y responder preguntas; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente y desistirse, incluso de los recursos que le correspondan; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la poderdante la adjudicación de toda clase de bienes; recibir bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

---- Los apoderados tendrán facultades para representar legalmente a la poderdante teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos y para los efectos previstos en los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 426 (cuatrocientos veintiséis), 435 (cuatrocientos treinta y cinco), 523 (quinientos veintitrés), 684 "A" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "A"), 684 "B" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "B"), 684 "C" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "C"), 684 "D" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "D"), 684 "E" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "E"), 685 BIS (seiscientos ochenta y cinco, bis), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 "A" (ochocientos setenta y tres, letra "A"), 873 "B" (ochocientos setenta y tres, letra "B"), 873 "C" (ochocientos setenta y tres, letra "C"), 873 "D" (ochocientos setenta y tres, letra "D"), 873 "E" (ochocientos setenta y tres, letra "E"), 873 "F" (ochocientos setenta y tres, letra "F"), 873 "G" (ochocientos setenta y tres, letra "G"), 873 "H" (ochocientos setenta y tres, letra "H"), 873 "I" (ochocientos setenta y tres, letra "I"), 873 "J" (ochocientos setenta y tres, letra "J"), 873 "K" (ochocientos setenta y tres, letra "K"), 874 (ochocientos setenta y cuatro), y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. -----

---- Los representantes legales patronales y apoderados generales podrán, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de

Colegio de Notarios del Estado de Baja California



trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrán promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquier de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluso el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; podrán asimismo comparecer ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o Centros de Conciliación en materia local de las entidades federativas, según corresponda, Juzgados o Tribunales en Materia de Trabajo y/o Laboral, locales o federales, Juzgados de Distrito o Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad prejudicial, en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 426 (cuatrocientos veintiséis), 435 (cuatrocientos treinta y cinco), 523 (quinientos veintitrés) de dicha ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, así como para formular y responder preguntas, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente al procedimiento y audiencias previsto en los Artículos 684 "A" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "A"), 684 "B" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "B"), 684 "C" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "C"), 684 "D" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "D"), 684 "E" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "E"), 685 BIS (seiscientos ochenta y cinco, bis), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 "A" (ochocientos setenta y tres, letra "A"), 873 "B" (ochocientos setenta y tres, letra "B"), 873 "C" (ochocientos setenta y tres, letra "C"), 873 "D" (ochocientos setenta y tres, letra "D"), 873 "E" (ochocientos setenta y tres, letra "E"), 873 "F" (ochocientos setenta y tres, letra "F"), 873 "G" (ochocientos setenta y tres, letra "G"), 873 "H" (ochocientos setenta y tres, letra "H"), 873 "I" (ochocientos setenta y tres, letra "I"), 873 "J" (ochocientos setenta y tres, letra "J"), 873 "K" (ochocientos setenta y tres, letra "K"), 874 (ochocientos setenta y cuatro), y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como en toda clase de procedimientos previstos en dicha Ley; asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, recibir valores, negociar y suscribir convenios laborales ya sea previo, dentro o fuera de juicio; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la poderdante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera de las autoridades de Trabajo, incluyendo pero sin limitar a cualesquier tipo de inspección por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o de las Secretarías o dependencias similares en las entidades federativas; asimismo podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.-----

---- V.2 "Se aprueba revocar los siguientes poderes otorgados por la Sociedad:-----

---- V.2.1 Todos y cada uno de los poderes otorgados por la Sociedad en favor del señor Carlos Ruiz Sacristán, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, el PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, el PODER GENERAL PARA QUE EL APODERADO COMPAREZCA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES LABORALES, el PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA GIRAR, ACEPTAR, EFECTUAR, ENDOSAR, PROTESTAR, LIBRAR, SUSCRIBIR, CERTIFICAR, Y EN CUALQUIER FORMA EMITIR TÍTULOS DE CRÉDITO, el PODER PARA ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, el PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, GENERALES Y/O



ESPECIALES, ASÍ COMO PARA DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS FACULTADES y el PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO otorgados mediante escritura pública No. 87,926 de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo del Monte Núñez, Notario Público No. 8 de la Ciudad de Tijuana, Baja California, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Tijuana, Baja California, el día 15 de mayo de 2014, bajo el folio mercantil electrónico número 13625. ----

---- V.2.2 Todos y cada uno de los poderes otorgados por la Sociedad en favor del señor Javier Alonso Levario Carrillo, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, el PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, el PODER GENERAL PARA COMPARECER ANTE TODAS LAS AUTORIDADES LABORALES, el PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, y el PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA GIRAR, ACEPTAR, EFECTUAR, ENDOSAR, PROTESTAR, LIBRAR, SUSCRIBIR, CERTIFICAR, GARANTIZAR Y EN CUALQUIER FORMA EMITIR TÍTULOS DE CRÉDITO, otorgados mediante escritura pública No. 74,435 de fecha 19 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Jesús M. Garza Valdés, Notario Público No. 26 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio está en proceso de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Tijuana, Baja California; y -----

---- V.2.3 Todos y cada uno de los poderes otorgados por la Sociedad en favor de la señora Violeta Marlen Sánchez Martínez, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA COMPARECER ANTE TODAS LAS AUTORIDADES LABORALES, PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA GIRAR, ACEPTAR, EFECTUAR, ENDOSAR, PROTESTAR, LIBRAR, SUSCRIBIR, CERTIFICAR, GARANTIZAR Y EN CUALQUIER FORMA EMITIR TÍTULOS DE CRÉDITO, otorgados mediante escritura pública número 73,494 del 4 de diciembre del 2020, otorgada ante la fe del Lic. Jesús María Garza Valdés, Notario Público No. 26 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Tijuana, Baja California, el día 26 de enero del 2021, bajo el folio mercantil electrónico número 13625." -----

---- V.3 "Se aprueba ratificar el resto de los poderes otorgados a la presente fecha, por parte de la Sociedad." -----

---- PUNTO VI. PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN PARA LA EMISIÓN DE NUEVOS TÍTULOS DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y LOS ASIENTOS, ANOTACIONES, INFORMES, AVISOS Y/O NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES. -----

---- En relación con el sexto punto del orden del día, el Presidente informó a la Asamblea sobre la necesidad de instruir al Secretario no miembro del Consejo de Administración para que lleve a cabo la cancelación, canje y/o emisión de certificados provisionales y/o títulos definitivos de acciones emitidos por la Sociedad derivado de la adopción de modalidad y régimen de "Sociedad Anónima Promotora de Inversión" ("S.A.P.I.") de capital variable y la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad, y a su vez se lleven a cabo los asientos y anotaciones correspondientes en los libros corporativos de la Sociedad y se presenten cualesquier informes, avisos y/o notificaciones que se requieran bajo la ley aplicable derivado de lo anterior. -----

---- Después de la deliberación que hubo al respecto entre los accionistas presentes o representados, la Asamblea por el voto favorable de las Acciones que representan el 99.92% (noventa y nueve punto noventa y dos por ciento) del total del capital social de la Sociedad, adoptó las siguientes: -----

----- RESOLUCIONES -----

---- VI.1 "Se aprueba instruir al Secretario no miembro del Consejo de Administración para que lleve a cabo la cancelación, canje y/o emisión de los certificados provisionales y/o títulos definitivos de acciones



Colegio de Notarios del Estado de Baja California

emitidos por la Sociedad derivado de la adopción de modalidad y régimen de "Sociedad Anónima Promotora de Inversión" ("S.A.P.I.") de capital variable y la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad y a su vez se lleven a cabo los asientos y anotaciones correspondientes en los libros corporativos de la Sociedad y se presenten cualesquier informes, avisos y/o notificaciones que se requieran bajo la ley aplicable derivado de lo anterior."-----

----- VI.2 "Se aprueba que la Sociedad, a través de sus apoderados debidamente facultados, (i) lleve a cabo todos los trámites y solicitudes y proporcione toda la información necesaria o conveniente ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), (ii) celebre o suscriba, o comparezca a la celebración o suscripción de todos los contratos, convenios, documentos e instrumentos, de cualquier naturaleza y regidos conforme a las normas de cualquier jurisdicción, y (iii) en general, realice cualesquiera actos necesarios o convenientes, a efecto de retirar el o los títulos representativos de las Acciones de la Sociedad del Indeval, en relación con el Fideicomiso de Desliste, y cualesquiera otros que razonablemente le sean solicitados por Sempra en relación con lo anterior. -----

----- PUNTO VII. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES DE LA ASAMBLEA PARA LA EJECUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE SUS ACUERDOS. -----

----- Al tratar el último punto del orden del día, el Presidente de esta Asamblea propuso nombrar como delegados especiales de la Asamblea a los señores Tania Ortiz Mena López Negrete, René Buentello Carbonell, Carlos Mauer Díaz Barriga, Vanesa Madero Mabama, María de los Ángeles Morales Cano, Mario Christian López Hernández, Adriana Sosa Villicaña y Fernando Cervantes Guajardo para que, en su caso, concurren indistintamente uno de ellos ante el Notario de su preferencia a protocolizar todo o en parte la presente acta de Asamblea. -----

----- Una vez analizada la propuesta del Presidente, la Asamblea por el voto favorable de las Acciones que representan el 99.92% (noventa y nueve punto noventa y dos por ciento) del total del capital social de la Sociedad, adoptó la siguiente: -----

-----RESOLUCIÓN-----

----- VII.1 Se designan como delegados especiales de esta Asamblea a los señores Tania Ortiz Mena López Negrete, René Buentello Carbonell, Carlos Mauer Díaz Barriga, Vanesa Madero Mabama, María de los Ángeles Morales Cano, Mario Christian López Hernández, Adriana Sosa Villicaña y Fernando Cervantes Guajardo, para que en nombre y representación de la Sociedad, indistintamente cualquiera de ellos, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar, total o parcialmente, el acta de esta Asamblea y tramiten la inscripción del testimonio de la escritura que se expida, en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, para que realicen los trámites necesarios ante las autoridades correspondientes para dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas en esta Asamblea y para que expidan y certifiquen copias de la presente acta, si lo consideran necesario o conveniente. -----

----- Redactada el acta y una vez que fue leída, aprobada y ratificada por todos los presentes, fue firmada por el Presidente y el Secretario quienes dan fe de que hasta el término de la sesión, están presentes todos los accionistas que concurren. -----

----- Se adjuntan al expediente de esta acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas los siguientes documentos:-----

----- A. Estatutos sociales reformados (forma parte integrante de la presente Asamblea, considerándose transcritos como si a la letra se insertasen); -----

----- B. Copia de la publicación de la convocatoria;-----

----- C. Lista de asistencia;-----

----- D. Formularios y cartas poder para acreditar la representación de los accionistas;-----



----- E. Pases de admisión;-----
----- F. Constancias de depósito de acciones ante el S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.; y-----
----- G. Constancias de depósito de acciones expedidas a las Casas de Bolsa por el S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. acompañadas de los listados de los accionistas.-----
----- Se levantó la Asamblea a las 10:50 am (Hora del Pacífico) del 1 de noviembre de 2021.-----
----- (una firma ilegible)----- (una firma ilegible)-----
----- María de los Ángeles Morales Cano----- Vanesa Madero Mabama-----
----- Presidente----- Secretario-----

----- Se me exhibe también, en 6 (seis) hojas tamaño carta, una impresión de la convocatoria a la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, publicado el 15 (quince) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), los cuales remito al apéndice de la presente con la letra "B".-----

----- En razón a lo anterior, el delegado especial designado por la asamblea, en ejecución de los acuerdos tomados en la misma, otorga las siguientes:-----

----- CLAÚSULAS -----

----- **PRIMERA.**- Queda protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 1 (primero) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno) de la empresa "INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA NOVA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en los términos del documento que ha quedado remitido al apéndice de la presente con la letra "A".-----

----- **SEGUNDA.**- Se formaliza el acuerdo mediante el cual se tomó nota de los resultados de la Oferta Pública de Cancelación, así como de la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y de la constitución del Fideicomiso de Deslinde.-----

----- **TERCERA.**- Se formaliza el acuerdo mediante el cual la sociedad adoptó la modalidad y régimen de "SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN" DE CAPITAL VARIABLE, por lo que deja de tener el régimen de "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL".-----

----- **CUARTA.**- Se formaliza el acuerdo mediante el cual la sociedad reformó integralmente el estatuto social, en los términos del Anexo A del acta que ha sido protocolizada y el cual procedo a transcribir como sigue:-----

----- "Anexo A-----

-----INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA NOVA, S.A.P.I. DE C.V.-----

----- ESTATUTOS SOCIALES-----

----- CAPÍTULO I -----

----- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO-----

----- **PRIMERO.** La denominación de la sociedad será "INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA NOVA", que irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE" o su abreviación "S.A.P.I. DE C.V." (en lo sucesivo denominada la "Sociedad").-----

----- **SEGUNDO.** El domicilio social será la ciudad de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; no obstante, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, y cualesquier otras instalaciones en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, así como podrá someterse a domicilios convencionales, sin que dichos actos se interpreten como un cambio de domicilio.-----

Colegio de Notarios del Estado de Baja California



TERCERO. La duración de la Sociedad será **INDEFINIDA**.

CUARTO. El objeto social principal de la Sociedad será:

a) Adquirir intereses, acciones o partes sociales en otras sociedades mercantiles o civiles, sea en el momento de la constitución de dichas sociedades o en uno posterior, así como enajenar, ceder, vender o traspasar tales intereses, acciones o partes sociales y celebrar contratos de sociedad o asociación con personas físicas o morales.

b) La prestación de servicios de alta dirección, estrategia, planeación, supervisión y asistencia técnica; así como la prestación de servicios de desarrollo de proyectos y otros relacionados, así como la supervisión de toda clase de obras, construcción y servicios relativos a instalaciones de infraestructura, para cualquier tipo de sociedades o asociaciones.

c) Obtener o conceder toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica; emitir, girar, aceptar, endosar o avalar pagarés, cheques, letras de cambio, obligaciones y toda clase de títulos de crédito; así como otorgar fianzas y garantías de cualquier clase respecto de obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros, actuando además como obligado solidario.

d) Emitir toda clase de valores, instrumentos de deuda, con o sin el otorgamiento de garantía real mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal, así como adquirir y negociar con ellos en los mercados nacionales y extranjeros, así como realizar operaciones financieras derivadas y sintéticas.

e) Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento y en general, negociar con toda clase de bienes muebles e inmuebles.

Para la realización del objeto social principal y actividad económica preponderante antes descritos, la Sociedad podrá realizar todos los actos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean directa o indirectamente necesarios o convenientes para su consecución.

En consecuencia, para la realización de su objeto principal y actividad económica preponderante, la Sociedad podrá realizar entre otras, las siguientes operaciones complementarias:

(i) Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias y de inversión y cualesquier otras cuentas de la Sociedad.

(ii) Promover, solicitar y obtener toda clase de trámites, permisos, licencias, autorizaciones o concesiones ante cualesquiera autoridades, dependencias gubernamentales, entidades, organismos descentralizados u órganos desconcentrados, ya sean federales, estatales o municipales, en relación con el objeto de la Sociedad.

(iii) Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística.

(iv) Importar y exportar toda clase de bienes, así como prestar, recibir y contratar todo tipo de servicios relacionados con el comercio exterior, en la República Mexicana o en el extranjero, en términos de la legislación aplicable.

(v) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles, poderes y mandatos.

(vi) En general, realizar todos los actos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

QUINTO. El capital social es variable. La parte mínima fija del capital social, sin derecho a retiro, es la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CINCO MIL acciones ordinarias, nominativas, Serie Única, de la Clase "I", SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, de libre suscripción, íntegramente suscritas y pagadas.



----- La parte variable del capital social será ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, Serie Única, de la Clase "II", SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL y de libre suscripción. -----

----- **SEXTO.** Excepto por aquellas acciones preferentes o acciones con derechos especiales o limitados que puedan ser emitidas por la Sociedad, todas las acciones tendrán iguales derechos y obligaciones. -----

----- **SÉPTIMO.** Los aumentos y reducciones del capital social se regularán por las siguientes reglas: -----

----- a) Los aumentos y reducciones de la parte fija del capital social se harán por resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas, con la consecuente reforma de los estatutos sociales, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- b) Los aumentos y reducciones de la parte variable del capital social pueden llevarse a cabo mediante resolución de la asamblea ordinaria de accionistas. -----

----- c) Todo aumento y reducción del capital social deberá inscribirse en el Libro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad. -----

----- d) Los aumentos del capital social podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o mediante pago en dinero, bienes o derechos, o bien mediante capitalización de pasivos. -----

----- e) Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, para reembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas, o en el supuesto que se ejercite el derecho de retiro. -----

----- La disminución del capital social, como consecuencia de que un accionista ejercite su derecho de retirar, total o parcialmente, su aportación relativa a las acciones representativas de la parte variable del capital social de que sea titular, además de ceñirse a lo ordenado en los artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, surtirá efectos (i) en la fecha de terminación del ejercicio social en curso, si la decisión de ejercitar el derecho de retiro se notifica antes del último trimestre de dicho ejercicio, o (ii) en la fecha de cierre del ejercicio social inmediato siguiente, si tal notificación se efectuare después. -----

----- El reembolso de las acciones objeto del retiro se efectuará restituyendo al accionista que se retira el monto de sus aportaciones. -----

----- El pago del reembolso por el ejercicio del derecho de retiro será exigible a la Sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la asamblea ordinaria de accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio social en que el retiro deba surtir sus efectos. -----

----- f) La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de la Clase "II", representativas de la parte variable de su capital social, de cualquier clase, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas a los suscriptores en la medida que se realice su suscripción; en el entendido de que la Sociedad podrá realizar aumentos de capital y emitir nuevas acciones sin que dichas acciones en tesorería se encuentren suscritas ni pagadas. -----

----- g) No se emitirán nuevas acciones hasta que las acciones previamente suscritas hayan sido totalmente pagadas. -----

----- h) En términos del artículo 17 (diecisiete) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad, previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá adquirir las acciones representativas de su capital social. En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, es decir, que estén en la tesorería, no podrán ser representadas ni votadas en asambleas de accionistas de cualquier clase, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

----- i) La amortización o retiro de acciones, salvo pacto en contrario por la totalidad de los accionistas, deberá llevarse a cabo entre los accionistas en proporción a las acciones de las cuales cada uno sea titular.

Colegio de Notarios del Estado de Baja California



CAPÍTULO III

DERECHO DE PREFERENCIA

----- **OCTAVO.** Cada accionista tendrá derecho de preferencia para suscribir y adquirir acciones emitidas por la Sociedad con motivo de un aumento de su capital social, en la misma proporción al número de acciones que sean propiedad de dicho accionista. Este derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro del plazo que para tal efecto establezca la asamblea que decrete el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. -----

----- En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas pudieron ejercer el derecho de preferencia, en términos del párrafo anterior, aún quedasen acciones sin suscribir, los accionistas que sí hubiesen suscrito acciones tendrán un segundo derecho de preferencia para suscribir las acciones remanentes, en proporción al número de acciones que sean titulares, considerando aquéllas que hubieren suscrito y pagado en los términos del párrafo anterior. -----

----- Este derecho de preferencia adicional deberá ejercitarse dentro del plazo que para tal efecto establezca la asamblea que decrete el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. -----

----- En caso de que después de la expiración del plazo adicional a que se refiere el párrafo inmediato anterior, aún quedasen sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas a terceros para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos que determine la propia asamblea que hubiese decretado el aumento del capital, o en los términos en que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la asamblea o por el Consejo de Administración. -----

----- Los accionistas no gozarán del derecho de preferencia a que se hace mención en los párrafos anteriores cuando se trate de: (i) la fusión de la Sociedad, aprobada en términos de estos estatutos sociales, (ii) la conversión de obligaciones emitidas en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o (iii) cuando se trate capitalizaciones de pasivos o capitalizaciones de otras aportaciones previas realizadas por los accionistas. -----

CAPÍTULO IV

CERTIFICADOS PROVISIONALES, TÍTULOS DE ACCIONES Y REGISTRO DE ACCIONES

----- **NOVENO.** Los títulos definitivos de acciones y los certificados provisionales deberán expresar la información requerida por el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las estipulaciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley del Mercado de Valores, en su caso, así como el texto completo del Artículo Décimo Tercero de estos estatutos sociales. Dichos títulos y certificados deberán ser firmados por cualesquier dos de los Consejeros. -----

----- Las firmas de los mencionados administradores podrán ser autógrafas o bien impresas en facsímil, a condición, en este último caso, que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del domicilio social. -----

----- Los títulos definitivos de acciones y los certificados provisionales podrán tener adheridos los cupones de dividendos. -----

----- **DÉCIMO.** Los títulos definitivos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones y cualquier accionista podrá solicitar al Consejo de Administración el canje de títulos o certificados previamente expedidos en su favor y la emisión de uno o más certificados o títulos nuevos en su lugar, en el entendido de que el número total de acciones amparadas por dichos nuevos títulos o certificados sea igual al número total de acciones amparadas por los títulos o certificados que se canjean. -----



El costo generado por cualquier canje de títulos o certificados de acciones será cargado al accionista solicitante.-----

----- **DÉCIMO PRIMERO.** En caso de pérdida, robo o destrucción de cualquier título definitivo de acciones o certificado provisional, la emisión de un duplicado del título o certificado estará sujeta a las disposiciones del Capítulo Uno, Título Uno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los títulos definitivos de acciones o certificados provisionales que se emitan como duplicados deberán expresar que dichos nuevos títulos o certificados son duplicados y que los títulos o certificados originales se han invalidado. Todos los costos para llevar a cabo dicha sustitución de títulos o certificados serán cargados al titular de los títulos o certificados sustituidos.-----

----- **DÉCIMO SEGUNDO.** La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones en el que se deberán registrar todas las acciones, así como el nombre, la nacionalidad, registro federal de contribuyentes, en su caso, y el domicilio de los titulares de dichas acciones, incluyendo si dichas acciones están total o parcialmente pagadas, los pagos hechos sobre las mismas y la transferencia de acciones.-----

----- El Secretario del Consejo de Administración estará a cargo de la custodia de dicho Libro de Registro de Acciones, a menos y hasta que los accionistas designen a una persona diferente como custodio. Toda transferencia de acciones surtirá efectos legales frente a la Sociedad desde la fecha en que dicha transferencia sea registrada en el Libro de Registro de Acciones.-----

----- El Libro de Registro de Acciones permanecerá cerrado durante los periodos comprendidos desde el día hábil anterior a la celebración de cualquier asamblea de accionistas hasta el momento en que concluya la celebración de la asamblea que corresponda. Durante tales periodos no se realizará inscripción alguna en dicho Libro de Registro de Acciones.-----

----- **CAPÍTULO V** -----

----- NACIONALIDAD Y ACCIONISTAS EXTRANJEROS -----

----- **DÉCIMO TERCERO.** Cláusula de admisión de extranjeros. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas adoptan la cláusula de admisión de extranjeros, en términos del artículo 14 (catorce) del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo que los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: I.- Las acciones o derechos que adquieran de la Sociedad; II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad; y III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad. Así mismo, los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad renuncian a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación lo que hubiesen adquirido.-----

----- **CAPÍTULO VI** -----

----- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

----- **DÉCIMO CUARTO.** La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo aquellos ausentes o disidentes.-----

----- **DÉCIMO QUINTO.** Las asambleas de accionistas serán ordinarias, extraordinarias o especiales.-----

----- a) Las asambleas ordinarias de accionistas serán aquellas convocadas para discutir y resolver sobre asuntos contenidos en los artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; aumentos o reducciones de la parte variable del capital social, y cualesquier otros asuntos incluidos en el orden del día para dicha asamblea que de acuerdo con la ley o estos estatutos sociales no estén expresamente reservadas a una asamblea extraordinaria o especial de accionistas.-----

Colegio de Notarios del Estado de Baja California



b) Las asambleas extraordinarias de accionistas serán aquellas convocadas para discutir y resolver sobre cualquiera de los asuntos contenidos en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---- c) Las asambleas especiales de accionistas serán aquellas convocadas por una categoría de accionistas para resolver sobre cualquier asunto que afecte los derechos de dicha categoría, en términos de lo dispuesto en el artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **DÉCIMO SEXTO.** Con respecto a las asambleas de accionistas se observarán las siguientes reglas: -----

----- a) Las asambleas de accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo. Las asambleas ordinarias de accionistas deberán celebrarse por lo menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social de la Sociedad.-----

----- b) Todas las asambleas de accionistas deberán celebrarse en el domicilio social, excepto en aquellos casos extremos de caso fortuito o fuerza mayor.-----

----- c) La convocatoria para las asambleas deberá realizarse por el Presidente, el Secretario o el Pro-Secretario del Consejo de Administración; o por los Comisarios; o aun a solicitud de accionistas en términos de los artículos 168 (ciento sesenta y ocho) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de la fracción tercera del artículo 16 (dieciséis) de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- d) La convocatoria para las asambleas generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, y para las asambleas especiales deberá ser publicada, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.-----

----- e) La convocatoria para las asambleas deberá expresar, por lo menos, la fecha, hora, lugar y orden del día para la asamblea y deberá ser firmada por quien la realice.-----

----- f) Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, siempre y cuando la totalidad de las acciones con derecho a voto representativas del capital social estén presentes o representadas al momento de su instalación. En caso de que una asamblea de accionistas sea suspendida por cualquier motivo, podrá llevarse a cabo sin convocatoria previa, siempre y cuando, los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha asamblea estén presentes o representados en el momento de su instalación.-----

----- g) Si en una asamblea general, ordinaria o extraordinaria, están reunidos o representados todos los accionistas, dicha asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el orden del día respectivo. La misma regla será aplicable en el supuesto de que se encuentren reunidos o representados todos los accionistas de una categoría o de las categorías que correspondan en una asamblea especial, la cual podrá resolver sobre los asuntos que sean de su competencia.-----

----- h) Solamente aquellas personas físicas o morales registrados en el Libro de Registro de Acciones serán reconocidas como propietarios de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, con el objeto de poder asistir a una asamblea de accionistas.-----

----- i) Cualquier accionista podrá ser representado en una asamblea por la persona que designe mediante simple carta poder o por otro apoderado con facultades suficientes. Aquellas personas que ostenten el cargo de miembro del Consejo de Administración o de Comisario de la Sociedad no podrán actuar como representantes legales de los accionistas en las asambleas.-----

----- j) El Presidente del Consejo de Administración, asistido por el Secretario o el Pro-Secretario del Consejo, presidirá las asambleas de accionistas. En caso de ausencia de los anteriores, las personas



elegidas por simple mayoría de votos de los accionistas presentes en la asamblea, para actuar como presidente y secretario de la misma, podrán asumir su lugar.-----

---- k) *Antes de la instalación de la asamblea de accionistas, el presidente de la misma deberá designar uno o más escrutadores para que certifiquen acerca de los accionistas presentes en la asamblea, el número de acciones de su propiedad y el número total de votos que cada uno de los accionistas tenga derecho a emitir.*-----

---- l) *Para que una asamblea general ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la asamblea.*-----

---- *En el caso de segunda o ulterior convocatoria, una asamblea general ordinaria de accionistas podrá celebrarse válidamente con cualquiera que sea el número de acciones representadas en la misma, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones en ella representadas.*---

---- m) *Para que una asamblea general extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad del capital social.*-----

---- *En el caso de segunda o ulterior convocatoria, una asamblea general extraordinaria de accionistas podrá celebrarse válidamente con cualquiera que sea el número de acciones representadas en la misma, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad del capital social.*-----

---- n) *Para las asambleas especiales se aplicarán las mismas reglas previstas en estos estatutos sociales para las asambleas generales extraordinarias, pero referidas a la categoría o categorías de acciones de que se trate.*-----

---- o) *Excepto por las acciones de voto limitado que pueda emitir la Sociedad, cada acción otorgará el derecho a emitir un voto en cualquier asamblea general, ordinaria o extraordinaria, de accionistas, o en cualquier asamblea especial de accionistas celebrada por los tenedores de las acciones de la misma categoría.*-----

---- p) *Una vez que se haya verificado que existe el quórum de instalación requerido por estos estatutos, el presidente de la asamblea deberá declararla legalmente instalada y deberá someter los asuntos contenidos en el orden del día a la asamblea de accionistas.*-----

---- q) *El secretario de la asamblea de accionistas deberá preparar el acta de la asamblea, misma que deberá ser transcrita en el libro de actas correspondiente, la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario de la asamblea, así como por el o los comisarios que concurran. Así mismo, el secretario de la asamblea deberá agregar al expediente del acta respectiva, lo siguiente:*-----

---- i) *Copia del acta de la asamblea celebrada;*-----

---- ii) *Los documentos que justifiquen que las convocatorias se realizaron en términos de los presentes estatutos;*-----

---- iii) *Las cartas poder presentadas o copia de los poderes de los representantes legales de los accionistas;*-----

---- iv) *Lista de asistencia de la asamblea; y*-----

---- v) *Reportes, informes, opiniones y demás documentos sometidos a discusión de la asamblea.*-----

Colegio de Notarios del Estado de Baja California



El acta que se emita por escrito, con motivo de la asamblea de los accionistas, podrá ser firmada de manera autógrafa o mediante el uso de una firma electrónica que cumpla con los requisitos señalados en la legislación mexicana.

Sin embargo, para el caso de firmas electrónicas avanzadas que hayan sido certificadas en el extranjero serán reconocidas como válidas siempre y cuando cuenten con un certificado equiparable al de la firma electrónica avanzada en México.

DÉCIMO SÉPTIMO. Resoluciones Unánimes fuera de Asamblea. Las resoluciones adoptadas fuera de asamblea de accionistas, por unanimidad de los accionistas con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

El documento que se emita por escrito, con motivo de la adopción de resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas con derecho a voto, podrá ser firmado de manera autógrafa o mediante el uso de una firma electrónica que cumpla con los requisitos señalados en la legislación mexicana para dichos efectos.

Sin embargo, para el caso de firmas electrónicas avanzadas que hayan sido certificadas en el extranjero serán reconocidas como válidas siempre y cuando cuenten con un certificado equiparable al de la firma electrónica avanzada en México.

Las resoluciones adoptadas fuera de asamblea podrán ser asentadas en el libro de actas de asambleas y el asiento respectivo deberá ser firmado por cualesquier dos miembros del Consejo de Administración, por el Secretario o el Pro-Secretario de dicho Consejo, o bien por un delegado especialmente designado para tal efecto; o incluso podrán mantenerse en expedientes por separado bajo la responsabilidad del Secretario o el Pro-Secretario del Consejo de Administración.

Cualquier miembro del Consejo de Administración, el Secretario o el Pro-Secretario del mismo o cualquier delegado especialmente designado para tal efecto estará facultado para comparecer ante fedatario público a fin de protocolizar total o parcialmente los acuerdos, en caso que fuere necesario o conveniente.

CAPÍTULO VII

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

DÉCIMO OCTAVO. Administración. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, formado por dos o más miembros, quienes podrán o no tener suplentes, según lo determine la asamblea de accionistas. Para los efectos del artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad no adopta para su administración y vigilancia el régimen relativo a la integración, organización y funcionamiento de las sociedades anónimas bursátiles.

DÉCIMO NOVENO. Los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración podrán o no ser accionistas de la Sociedad y serán designados por la asamblea de accionistas; durarán en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido debidamente designados y hayan asumido sus funciones; podrán asimismo ser removidos de sus cargos en cualquier tiempo por los accionistas. Los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración podrán ser reelegidos.

Los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, tendrán derecho a designar y revocar a un miembro del Consejo de Administración de conformidad con la fracción primera del artículo 16 (dieciséis) de la Ley del Mercado de Valores, esto es, por cada 10% (diez por ciento) de tenencia.

VIGÉSIMO. En caso de que no se logre quórum para las sesiones del consejo debido al fallecimiento, remoción, incapacidad o impedimento permanente de uno o más miembros del Consejo de



Administración, el o los Comisarios deberán designar con carácter provisional al sucesor o sucesores respectivos para que asuman el cargo hasta que sean designados los nuevos miembros del Consejo de Administración por la asamblea de accionistas. -----

---- **VIGÉSIMO PRIMERO.** *Facultades de la Administración.* El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad y, por consiguiente, estará investido y tendrá los siguientes poderes y facultades:-----

---- 1. **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos del Código Civil de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo las facultades especiales a que se refieren los artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos del Código Civil de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

---- El Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para: exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Sociedad; intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, así como constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal. -----

---- 2. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos del Código Civil de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

---- 3. **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL** de conformidad con lo previsto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de los artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del artículo correspondiente del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos en todos los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representantes legales de la poderdante, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios y Alcaldías, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, o Juzgados o Tribunales Federales en Materia de Trabajo; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente y desistirse, incluso de los recursos que le correspondan; rendir toda clase de pruebas,



Colegio de Notarios del Estado de Baja California

reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la poderdante la adjudicación de toda clase de bienes; recibir bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

----- Los apoderados tendrán facultades para representar legalmente a la poderdante teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Los representantes legales patronales y apoderados generales podrán, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquier de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluso el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, o Juzgados o Tribunales Federales en Materia de Trabajo; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus dos etapas de conciliación y de demanda y excepciones, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 878 (ochocientos setenta y ocho) y 879 (ochocientos setenta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el Artículo 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo, así como acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, recibir valores, negociar y suscribir convenios laborales ya sea dentro o fuera de juicio; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la poderdante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera de las autoridades laborales, incluyendo pero sin limitar a cualesquier tipo de inspección por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o de las Secretarías o dependencias similares en las entidades federativas; asimismo podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. -----



----- 4. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL de conformidad con lo previsto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de los artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representantes legales de la poderdante, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios y Alcaldías, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación en materia local de las entidades federativas, según corresponda, Juzgados o Tribunales en Materia de Trabajo y/o Laboral, locales o federales, Juzgados de Distrito o Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones, así como formular y responder preguntas; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente y desistirse, incluso de los recursos que le correspondan; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la poderdante la adjudicación de toda clase de bienes; recibir bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

----- Los apoderados tendrán facultades para representar legalmente a la poderdante teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos y para los efectos previstos en los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 426 (cuatrocientos veintiséis), 435 (cuatrocientos treinta y cinco), 523 (quinientos veintitrés), 684 "A" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "A"), 684 "B" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "B"), 684 "C" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "C"), 684 "D" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "D"), 684 "E" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "E"), 685 BIS (seiscientos ochenta y cinco, bis), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 "A" (ochocientos setenta y tres, letra "A"), 873 "B" (ochocientos setenta y tres, letra "B"), 873 "C" (ochocientos setenta y tres, letra "C"), 873 "D" (ochocientos setenta y tres, letra "D"), 873 "E" (ochocientos setenta y tres, letra "E"), 873 "F" (ochocientos setenta y tres, letra "F"), 873 "G" (ochocientos setenta y tres, letra "G"), 873 "H" (ochocientos setenta y tres, letra "H"), 873 "I" (ochocientos setenta y tres, letra "I"), 873 "J" (ochocientos setenta y tres, letra "J"), 873 "K" (ochocientos setenta y tres, letra "K"), 874 (ochocientos setenta y cuatro), y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. -----

----- Los representantes legales patronales y apoderados generales podrán, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrán promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-

Colegio de Notarios del Estado de Baja California



patronales y para ejercerse ante cualesquier de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluso el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; podrán asimismo comparecer ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o Centros de Conciliación en materia local de las entidades federativas, según corresponda, Juzgados o Tribunales en Materia de Trabajo y/o Laboral, locales o federales, Juzgados de Distrito o Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad prejudicial, en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 426 (cuatrocientos veintiséis), 435 (cuatrocientos treinta y cinco), 523 (quinientos veintitrés) de dicha ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, así como para formular y responder preguntas, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente al procedimiento y audiencias previsto en los Artículos 684 "A" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "A"), 684 "B" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "B"), 684 "C" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "C"), 684 "D" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "D"), 684 "E" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "E"), 685 BIS (seiscientos ochenta y cinco, bis), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 "A" (ochocientos setenta y tres, letra "A"), 873 "B" (ochocientos setenta y tres, letra "B"), 873 "C" (ochocientos setenta y tres, letra "C"), 873 "D" (ochocientos setenta y tres, letra "D"), 873 "E" (ochocientos setenta y tres, letra "E"), 873 "F" (ochocientos setenta y tres, letra "F"), 873 "G" (ochocientos setenta y tres, letra "G"), 873 "H" (ochocientos setenta y tres, letra "H"), 873 "I" (ochocientos setenta y tres, letra "I"), 873 "J" (ochocientos setenta y tres, letra "J"), 873 "K" (ochocientos setenta y tres, letra "K"), 874 (ochocientos setenta y cuatro), y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como en toda clase de procedimientos previstos en dicha Ley; asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, recibir valores, negociar y suscribir convenios laborales ya sea previo, dentro o fuera de juicio; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la poderdante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera de las autoridades de Trabajo, incluyendo pero sin limitar a cualesquier tipo de inspección por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o de las Secretarías o dependencias similares en las entidades federativas; asimismo podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. -----

----- 5. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

----- 6. Poder para otorgar, emitir, suscribir, avalar, endosar, dar en garantía, y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para designar a las personas facultadas para realizar dichos actos. -----

----- 7. Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, realizar depósitos y girar contra ellas, así como realizar cualquier tipo de operación a través de banca en línea, banca electrónica, o similar, para cuyo ejercicio se requiera el uso de claves de firma, firmas electrónicas, contraseñas u



autorizaciones específicas; así como autorizar y designar personas que giren en contra de las cuentas bancarias y para otorgar y solicitar dichas autorizaciones y contraseñas, modificarlas y revocarlas. -----

----- 8. Facultad para convocar a asambleas de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos o cuando lo considere conveniente, así como para fijar el lugar, la fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. -----

----- 9. Facultad para formular reglamentos interiores de trabajo. -----

----- 10.- Poder para establecer agencias, sucursales, oficinas, y cualesquier otras instalaciones de la Sociedad, en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero. -----

----- 11. Poder para otorgar y revocar poderes, ya sean generales o especiales. -----

----- 12. Poder para designar apoderados que asistan a las asambleas de socios o accionistas o reuniones de órganos similares de las sociedades u otras personas morales en las que la Sociedad participe como socio, accionista o de otra forma, así como para determinar el sentido en que la Sociedad deberá votar en dichas asambleas o reuniones. -----

----- 13. Poder para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la ley o estos estatutos sociales correspondan en forma exclusiva a la asamblea de accionistas o al Consejo de Administración. -----

----- 14. Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos sociales o que sean consecuencia de estos. -----

----- **VIGÉSIMO SEGUNDO.** La asamblea de accionistas o el Consejo de Administración elegirá a un Presidente de entre los miembros del Consejo; a falta de designación expresa, fungirá como Presidente el miembro del Consejo de Administración primeramente nombrado. -----

----- El Presidente del Consejo de Administración presidirá las sesiones del mismo y cumplirá y ejecutará los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna. En ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el miembro del Consejo de Administración que designen los demás asistentes por mayoría de votos. -----

----- **VIGÉSIMO TERCERO.** La asamblea de accionistas o el Consejo de Administración designará a un Secretario del Consejo de Administración. -----

----- Así mismo, se podrá designar a un Pro-Secretario para suplir o sustituir al Secretario durante sus ausencias temporales o permanentes. El Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, el Pro-Secretario, podrán o no ser miembros de dicho Consejo. -----

----- El Secretario y, en su caso, el Pro-Secretario tendrán la función de preparar y mantener los libros corporativos de la Sociedad y firmar los asientos correspondientes de conformidad con los presentes estatutos sociales, así como autorizar y certificar las copias o constancias que sean necesarias en relación al contenido de dichos libros. -----

----- No obstante lo anterior, la responsabilidad última por el cuidado y exactitud de los libros corporativos de la Sociedad corresponderá a la administración de la misma, en términos de la fracción tercera del artículo 158 (ciento cincuenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás legislación aplicable. -----

----- De la misma forma, siempre que no sean miembros del Consejo de Administración, el Secretario y el Pro-Secretario (de ser aplicable) no serán responsables de las resoluciones adoptadas por los accionistas o el Consejo de Administración ni de los actos realizados por la administración de la Sociedad. -----

Colegio de Notarios del Estado de Baja California



El Secretario y, en su caso, el Pro-Secretario serán delegados especiales permanentes para concurrir ante el fedatario público de su elección a solicitar la protocolización, total o parcial, de las actas de sesiones o resoluciones adoptadas fuera de sesión del Consejo de Administración, así como de las actas de asambleas y resoluciones adoptadas fuera de asamblea por los accionistas, así como para que se formalicen ante fedatario público los poderes que confiera el Consejo de Administración. -----

---- **VIGÉSIMO CUARTO.** El Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier lugar designado en la convocatoria para ese efecto. Así mismo, el Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier momento cuando lo considere conveniente. Las convocatorias deberán ser enviadas, por escrito, incluso por correo electrónico, por el Presidente o el Secretario o el Pro-Secretario del Consejo de Administración a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios, y sus suplentes, en su caso, con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, a su último domicilio registrado en la Sociedad.-----

---- La convocatoria deberá contener la hora, fecha, lugar y orden del día para la sesión. Los miembros podrán asistir a una sesión del Consejo de Administración a través de una conferencia telefónica, videoconferencia o cualesquiera otros medios de comunicación similares por el que todos los participantes puedan escucharse unos a otros. El miembro que asista conforme a lo antes previsto, será considerada para efectos del cálculo del quórum para la sesión de que se trate. -----

---- Las sesiones del Consejo de Administración serán válidamente instaladas ya sea que hayan sido debidamente convocadas, o bien si todos sus miembros, o sus respectivos suplentes, están presentes. -----

---- **VIGÉSIMO QUINTO.** Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberá asistir a la sesión, por lo menos, la mitad de sus miembros, o sus respectivos suplentes, en su caso. -----

---- Las resoluciones de las sesiones del Consejo de Administración serán válidas cuando sean adoptadas por la mayoría de los miembros presentes, o sus respectivos suplentes, en su caso. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración no decidirá con voto de calidad.-----

---- Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas, al menos, por el presidente y el secretario de la sesión, y deberán ser transcritas en el libro de actas correspondiente.-----

---- **VIGÉSIMO SEXTO. Resoluciones Unánimes fuera de Sesión.** Las resoluciones adoptadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. -----

---- Las resoluciones adoptadas fuera de sesión del Consejo de Administración deberán ser asentadas en el libro de actas correspondiente y el asiento respectivo deberá ser firmado por el Presidente o Secretario o el Pro-Secretario del Consejo de Administración, o bien por un delegado especialmente designado para tal efecto; e incluso podrán mantenerse en expedientes por separado bajo la responsabilidad del Secretario del Consejo de Administración. -----

---- Las actas o documentos que se emitan con motivo de las sesiones del Consejo de Administración celebradas: (i) presencialmente; (ii) a través de una conferencia telefónica, videoconferencia o cualesquiera otros medios de comunicación similares por el que todos los participantes puedan escucharse unos a otros; o, (iii) mediante la adopción de resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros, podrán ser firmadas de manera de manera autógrafa o mediante el uso de una firma electrónica que cumpla con los requisitos señaladas en la legislación mexicana para dichos efectos.-----



----- Sin embargo, para el caso de firmas electrónicas avanzadas que hayan sido certificadas en el extranjero serán reconocidas como válidas siempre y cuando cuenten con un certificado equiparable al de la firma electrónica avanzada en México. -----

----- Cualquier miembro del Consejo de Administración, su Secretario o Pro-Secretario o cualquier otra persona designada como delegada especial para tal efecto estará facultado para comparecer ante fedatario público a fin de protocolizar total o parcialmente los acuerdos, en caso que fuere necesario o conveniente. -----

----- CAPÍTULO VIII -----

----- FUNCIONARIOS -----

----- **VIGÉSIMO SÉPTIMO.** La asamblea de accionistas o el Consejo de Administración podrá designar a uno o más funcionarios de la Sociedad, determinando, en cada caso, sus poderes y facultades, con las limitaciones pertinentes en su caso, así como fijándoles las estrategias, políticas y lineamientos a seguir. La asamblea de accionistas o el Consejo de Administración podrá asimismo remover a cualquier funcionario designado de acuerdo con este artículo. -----

----- CAPÍTULO IX -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

----- **VIGÉSIMO OCTAVO.** La vigilancia de la Sociedad será encargada a uno o más Comisarios que serán designados por la asamblea general ordinaria de accionistas. Los Comisarios podrán o no ser accionistas y tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 166 (ciento sesenta y seis) y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El o los Comisarios permanecerán en sus puestos por un año o hasta que sus sucesores hayan sido designados y hayan tomado su cargo. La asamblea de accionistas podrá también designar uno o más Comisarios suplentes que tampoco requieren ser accionistas para sustituir a los Comisarios durante sus ausencias temporales o permanentes. -----

----- Los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, tendrán derecho a designar a un Comisario de conformidad con la fracción segunda del artículo 16 (dieciséis) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- CAPÍTULO X -----

----- EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA, APLICACIÓN DE RESULTADOS, RESPONSABILIDAD -

----- **VIGÉSIMO NOVENO.** Ejercicios Sociales. Los ejercicios sociales de la Sociedad correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio social que se computará a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva al treinta y uno de diciembre del mismo año. -----

----- En el caso de que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación, debiendo coincidir este último con lo que al efecto establezcan las disposiciones fiscales aplicables. -----

----- **TRIGÉSIMO.** Información Financiera. Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará, por lo menos, la siguiente información financiera:

----- a. Un informe de la administración sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por la administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. -----

----- b. Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----

----- c. Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. -----



Colegio de Notarios del Estado de Baja California

d. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio. -----

---- e. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. -----

---- f. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio. -----

---- g. Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

---- **TRIGÉSIMO PRIMERO. Aplicación de Resultados.** En la aplicación de los resultados de cada ejercicio social se observarán las reglas siguientes:-----

---- 1. La distribución de utilidades entre los accionistas se hará en proporción a su participación en el capital social. -----

---- 2. Si hubiere pérdida del capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades. -----

---- 3. La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de accionistas los estados financieros que las arrojen. -----

---- 4. No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas, mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social. -----

---- 5. De las utilidades netas, deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social. El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. -----

---- 6. Las utilidades repartibles serán aplicadas conforme a lo dispuesto por la asamblea de accionistas, o bien por el Consejo de Administración, si así lo autoriza la propia asamblea, los cuales podrán dar a dichas utilidades la aplicación que estimen conveniente para los intereses de la Sociedad y sus accionistas. -----

---- **TRIGÉSIMO SEGUNDO. Responsabilidad.** La responsabilidad de cada accionista estará limitada al valor de las acciones de que sea propietario y hasta por la parte insoluta del valor de sus acciones. -----

CAPÍTULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

---- **TRIGÉSIMO TERCERO.** La Sociedad será disuelta en los casos establecidos por el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- **TRIGÉSIMO CUARTO.** Una vez disuelta, la liquidación de la Sociedad será llevada a cabo por uno o más liquidadores designados por la asamblea general extraordinaria de accionistas y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo Once de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- **TRIGÉSIMO QUINTO.** Durante la liquidación de la Sociedad, el o los liquidadores tendrán, además de las facultades señaladas en el artículo 242 (doscientos cuarenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aquellos poderes y facultades conferidos al Consejo de Administración en los presentes estatutos sociales. -----

---- **TRIGÉSIMO SEXTO.** Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda el nombramiento del o los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración continuará en el desempeño de su encargo. Sin embargo, el Consejo de Administración no podrá iniciar nuevas operaciones con posterioridad a la resolución adoptada por los accionistas de disolver anticipadamente la Sociedad o a la comprobación de la existencia de una causa legal de disolución. -----

CAPÍTULO XII



-----DISPOSICIONES GENERALES-----

----- **TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos, regirán las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores (en lo que resulte aplicable a sociedades anónimas promotoras de inversión) y la Ley General de Sociedades Mercantiles, en ese orden. -----

----- Para la interpretación y cumplimiento de los presentes estatutos sociales, los accionistas, por el solo hecho de suscribir o de otra forma adquirir acciones que representan el capital social de la Sociedad, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del domicilio social, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros."-----

----- **QUINTA-** Se formaliza el acuerdo de la asamblea mediante el cual, como consecuencia de las resoluciones tomadas en la asamblea, se resolvió que el **Consejo de Administración** quedó integrado y en funciones como sigue:-----

Nombre	Cargo
Trevor Ian Mihalik	Presidente del Consejo de Administración
Tania Ortiz Mena López Negrete	Miembro propietario
Justín Christopher Bird	Miembro propietario
René Buentello Carbonell	Secretario del Consejo (no miembro)

----- **SEXTA.-** Se formaliza el acuerdo mediante el cual se resolvió la desintegración del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría.-----

----- **SÉPTIMA.-** Se formaliza el acuerdo mediante el cual se resolvió designar al señor **JAVIER ALONSO LEVARIO CARRILLO** como **COMISARIO** de la sociedad.-----

----- **OCTAVA.-** El compareciente, en ejecución de los acuerdos tomados por la asamblea de accionistas de "**INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA NOVA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, otorga en favor de los señores **TANIA ORTIZ MENA LÓPEZ NEGRETE, CARLOS MAUER DÍAZ BARRIGA (RFC.-MADC-720212-1G6), RENÉ BUENTELLO CARBONELL, ROBERTO RUBIO MACÍAS (RFC.-RUMR-720901-JP3) y CARLOS FRANCISCO BARAJAS SANDOVAL** para ser ejercidos conjunta o separadamente: -----

----- 1. **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos del Código Civil de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo las facultades especiales a que se refieren los artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos del Código Civil de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

----- Los apoderados estarán, por consiguiente, facultados, en forma enunciativa más no limitativa, para: exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Sociedad; intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los

Colegio de Notarios del Estado de Baja California



que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, así como constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal. -----

----- 2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos del Código Civil de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

----- 3. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL de conformidad con lo previsto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de los artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del artículo correspondiente del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos en todos los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representantes legales de la poderdante, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios y Alcaldías, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, o Juzgados o Tribunales Federales en Materia de Trabajo; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente y desistirse, incluso de los recursos que le correspondan; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la poderdante la adjudicación de toda clase de bienes; recibir bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

----- Los apoderados tendrán facultades para representar legalmente a la poderdante teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos



ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Los representantes legales patronales y apoderados generales podrán, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquier de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluso el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, o Juzgados o Tribunales Federales en Materia de Trabajo; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus dos etapas de conciliación y de demanda y excepciones, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 878 (ochocientos setenta y ocho) y 879 (ochocientos setenta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el Artículo 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo, así como acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, recibir valores, negociar y suscribir convenios laborales ya sea dentro o fuera de juicio; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la poderdante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera de las autoridades laborales, incluyendo pero sin limitar a cualesquier tipo de inspección por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o de las Secretarías o dependencias similares en las entidades federativas; asimismo podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. -----

---- 4. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL de conformidad con lo previsto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de los artículos

Colegio de Notarios del Estado de Baja California



correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representantes legales de la poderdante, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios y Alcaldías, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación en materia local de las entidades federativas, según corresponda, Juzgados o Tribunales en Materia de Trabajo y/o Laboral, locales o federales, Juzgados de Distrito o Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones, así como formular y responder preguntas; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente y desistirse, incluso de los recursos que le correspondan; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la poderdante la adjudicación de toda clase de bienes; recibir bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

----- Los apoderados tendrán facultades para representar legalmente a la poderdante teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos y para los efectos previstos en los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 426 (cuatrocientos veintiséis), 435 (cuatrocientos treinta y cinco), 523 (quinientos veintitrés), 684 "A" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "A"), 684 "B" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "B"), 684 "C" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "C"), 684 "D" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "D"), 684 "E" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "E"), 685 BIS (seiscientos ochenta y cinco, bis), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 "A" (ochocientos setenta y tres, letra "A"), 873 "B" (ochocientos setenta y tres, letra "B"), 873 "C" (ochocientos setenta y tres, letra "C"), 873 "D" (ochocientos setenta y tres, letra "D"), 873 "E" (ochocientos setenta y tres, letra "E"), 873 "F" (ochocientos setenta y tres, letra "F"), 873 "G" (ochocientos setenta y tres, letra "G"), 873 "H" (ochocientos setenta y tres, letra "H"), 873 "I" (ochocientos setenta y tres, letra "I"), 873 "J" (ochocientos setenta y tres, letra "J"), 873 "K" (ochocientos



setenta y tres, letra "K"), 874 (ochocientos setenta y cuatro), y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.-----

----- Los representantes legales patronales y apoderados generales podrán, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrán promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquier de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluso el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; podrán asimismo comparecer ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o Centros de Conciliación en materia local de las entidades federativas, según corresponda, Juzgados o Tribunales en Materia de Trabajo y/o Laboral, locales o federales, Juzgados de Distrito o Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad prejudicial, en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 426 (cuatrocientos veintiséis), 435 (cuatrocientos treinta y cinco), 523 (quinientos veintitrés) de dicha ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, así como para formular y responder preguntas, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente al procedimiento y audiencias previsto en los Artículos 684 "A" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "A"), 684 "B" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "B"), 684 "C" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "C"), 684 "D" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "D"), 684 "E" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "E"), 685 BIS (seiscientos ochenta y cinco, bis), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 "A" (ochocientos setenta y tres, letra "A"), 873 "B" (ochocientos setenta y tres, letra "B"), 873 "C" (ochocientos setenta y tres, letra "C"), 873 "D" (ochocientos setenta y tres, letra "D"), 873 "E" (ochocientos setenta y tres, letra "E"), 873 "F" (ochocientos setenta y tres, letra "F"), 873 "G" (ochocientos setenta y tres, letra "G"), 873 "H" (ochocientos setenta y tres, letra "H"), 873 "I" (ochocientos setenta y tres, letra "I"), 873 "J" (ochocientos setenta y tres, letra "J"), 873 "K" (ochocientos setenta y tres, letra "K"), 874 (ochocientos setenta y cuatro), y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como en toda clase de procedimientos previstos en dicha Ley; asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, recibir valores, negociar y suscribir convenios laborales ya sea previo, dentro o fuera de juicio; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la poderdante, respecto y para toda clase de



Colegio de Notarios del Estado de Baja California

Juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera de las autoridades de Trabajo, incluyendo pero sin limitar a cualesquier tipo de inspección por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o de las Secretarías o dependencias similares en las entidades federativas; asimismo podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. -----

----- 5. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

----- 6. Poder para otorgar, emitir, suscribir, avalar, endosar, dar en garantía, y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para designar a las personas facultadas para realizar dichos actos. -----

----- 7. Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, realizar depósitos y girar contra ellas, así como realizar cualquier tipo de operación a través de banca en línea, banca electrónica, o similar, para cuyo ejercicio se requiera el uso de claves de firma, firmas electrónicas, contraseñas u autorizaciones específicas; así como autorizar y designar personas que giren en contra de las cuentas bancarias y para otorgar y solicitar dichas autorizaciones y contraseñas, modificarlas y revocarlas. -----

----- 8. Poder general amplísimo para otorgar y revocar toda clase de poderes, ya sean generales o especiales, quedando facultados para otorgar poderes con facultades de delegación o sustitución sin que los apoderados delegados o sustitutos tengan dicha facultad y quedando los apoderados facultados para revocar cualesquiera poderes que otorguen, cualesquiera poderes otorgados, delegados o sustituidos, inclusive por cualquier otro apoderado de la Sociedad, la asamblea de accionistas o el consejo de administración de la Sociedad. -----

----- 9. Poder para designar apoderados que asistan a las asambleas de socios o accionistas o reuniones de órganos similares de las sociedades u otras personas morales en las que la Sociedad participe como socio, accionista o de otra forma, así como para determinar el sentido en que la Sociedad deberá votar en dichas asambleas o reuniones. -----

----- **NOVENA.**- El compareciente, en ejecución de los acuerdos tomados por la asamblea de accionistas de "INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA NOVA", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, otorga a favor del señor **RODRIGO NORBEY MELENDEZ BERNAL (RFC.- MEBR-860730-LF8)**:-----

----- 1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos del Código Civil de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo las facultades especiales a que se refieren los artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos



del Código Civil de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

----- El apoderado estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para: exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Sociedad; intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, así como constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal. -----

----- 2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos del Código Civil de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

----- 3. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL de conformidad con lo previsto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de los artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del artículo correspondiente del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos en todos los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la poderdante, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios y Alcaldías, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, o Juzgados o Tribunales Federales en Materia de Trabajo; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estimen conveniente y desistirse, incluso de los recursos que le correspondan; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la poderdante la adjudicación de toda clase de bienes; recibir bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas

Colegio de Notarios del Estado de Baja California



criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

----- El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la poderdante teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquier de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluso el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, o Juzgados o Tribunales Federales en Materia de Trabajo; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus dos etapas de conciliación y de demanda y excepciones, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 878 (ochocientos setenta y ocho) y 879 (ochocientos setenta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el Artículo 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo, así como acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, recibir valores, negociar y suscribir convenios laborales ya sea dentro o fuera de juicio; al mismo tiempo podrá actuar



como representante de la poderdante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera de las autoridades laborales, incluyendo pero sin limitar a cualesquier tipo de inspección por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o de las Secretarías o dependencias similares en las entidades federativas; asimismo podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. -----

----- 4. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL de conformidad con lo previsto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de los artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la poderdante, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios y Alcaldías, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación en materia local de las entidades federativas, según corresponda, Juzgados o Tribunales en Materia de Trabajo y/o Laboral, locales o federales, Juzgados de Distrito o Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones, así como formular y responder preguntas; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estimen conveniente y desistirse, incluso de los recursos que le correspondan; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la poderdante la adjudicación de toda clase de bienes; recibir bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

----- El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la poderdante teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos y para los efectos previstos en los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 426 (cuatrocientos veintiséis), 435 (cuatrocientos treinta y cinco), 523 (quinientos veintitrés), 684 "A" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "A"), 684 "B" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "B"), 684 "C" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "C"), 684 "D" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "D"), 684 "E" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "E"), 685 BIS (seiscientos

Colegio de Notarios del Estado de Baja California



ochenta y cinco, bis), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 "A" (ochocientos setenta y tres, letra "A"), 873 "B" (ochocientos setenta y tres, letra "B"), 873 "C" (ochocientos setenta y tres, letra "C"), 873 "D" (ochocientos setenta y tres, letra "D"), 873 "E" (ochocientos setenta y tres, letra "E"), 873 "F" (ochocientos setenta y tres, letra "F"), 873 "G" (ochocientos setenta y tres, letra "G"), 873 "H" (ochocientos setenta y tres, letra "H"), 873 "I" (ochocientos setenta y tres, letra "I"), 873 "J" (ochocientos setenta y tres, letra "J"), 873 "K" (ochocientos setenta y tres, letra "K"), 874 (ochocientos setenta y cuatro), y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.-----

----- El representante legal patronal y apoderad general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrá promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquier de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluso el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; podrá asimismo comparecer ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o Centros de Conciliación en materia local de las entidades federativas, según corresponda, Juzgados o Tribunales en Materia de Trabajo y/o Laboral, locales o federales, Juzgados de Distrito o Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad prejudicial, en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 426 (cuatrocientos veintiséis), 435 (cuatrocientos treinta y cinco), 523 (quinientos veintitrés) de dicha ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, así como para formular y responder preguntas, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente al procedimiento y audiencias previsto en los Artículos 684 "A" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "A"), 684 "B" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "B"), 684 "C" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "C"), 684 "D" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "D"), 684 "E" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "E"), 685 BIS (seiscientos ochenta y cinco, bis), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 "A" (ochocientos setenta y tres, letra "A"), 873 "B" (ochocientos setenta y tres, letra "B"), 873 "C" (ochocientos setenta y tres, letra "C"), 873 "D" (ochocientos setenta y tres, letra "D"), 873 "E" (ochocientos setenta y tres, letra "E"), 873 "F" (ochocientos setenta y tres, letra "F"), 873 "G" (ochocientos setenta y tres, letra "G"), 873 "H" (ochocientos setenta y tres, letra "H"),



873 "I" (ochocientos setenta y tres, letra "I"), 873 "J" (ochocientos setenta y tres, letra "J"), 873 "K" (ochocientos setenta y tres, letra "K"), 874 (ochocientos setenta y cuatro), y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como en toda clase de procedimientos previstos en dicha Ley; asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, recibir valores, negociar y suscribir convenios laborales ya sea previo, dentro o fuera de juicio; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la poderdante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera de las autoridades de Trabajo, incluyendo pero sin limitar a cualesquier tipo de inspección por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o de las Secretarías o dependencias similares en las entidades federativas; asimismo podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. -----

----- 5. Poder para otorgar, emitir, suscribir, avalar, endosar, dar en garantía, y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para designar a las personas facultadas para realizar dichos actos. -----

----- 6. Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, realizar depósitos y girar contra ellas, así como realizar cualquier tipo de operación a través de banca en línea, banca electrónica, o similar, para cuyo ejercicio se requiera el uso de claves de firma, firmas electrónicas, contraseñas u autorizaciones específicas; así como autorizar y designar personas que giren en contra de las cuentas bancarias y para otorgar y solicitar dichas autorizaciones y contraseñas, modificarlas y revocarlas. -----

----- **DÉCIMA**.- El compareciente, en ejecución de los acuerdos tomados por la asamblea de accionistas de "INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA NOVA", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, otorga en favor de los señores **JACOB MANUEL CERON SANTANA, RODRIGO CORTINA CORTINA, MARIA PALOMA GUERRERO FLORES, MARIA CRISTINA KESSEL ENRÍQUEZ, VANESA MADERO MABAMA, MIRTHA KARINA MIRANDA LORA, JORGE ALBERTO MOLINA CASELLAS, GABRIELA PEÑA BARRALES, GLORIA ARACELI PÉREZ LEAL, ROBERTO QUIJANO SOSA, MARGARITA RAMÍREZ GARCÍA, ARMANDO RAZO MARTINEZ, AIDA MARÍA RODRÍGUEZ BRAMBILA, JUAN RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, YECENIA ROJAS OSUNA, JESSICA SÁNCHEZ GRIJALVA, ABIGAIL BETZABEE URIBE RIVERA, ABRAHAM ZAMORA TORRES (RFC.- ZATA-680524-KX0), ALEJANDRO GARCÍA PÉREZ y ALEJANDRO ENRIQUE RÍOS RIPPA**, para ser ejercidos conjunta o separadamente: -----

----- 1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos del Código Civil de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo las facultades especiales a que se refieren los artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos

Colegio de Notarios del Estado de Baja California



del Código Civil de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

----- Los apoderados estarán, por consiguiente, facultados, en forma enunciativa más no limitativa, para: exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Sociedad; intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, así como constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal. -----

----- 2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos del Código Civil de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

----- 3. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL de conformidad con lo previsto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de los artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del artículo correspondiente del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos en todos los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representantes legales de la poderdante, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios y Alcaldías, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, o Juzgados o Tribunales Federales en Materia de Trabajo; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente y desistirse, incluso de los recursos que le correspondan; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la poderdante la adjudicación de toda clase de bienes; recibir bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas



criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

----- Los apoderados tendrán facultades para representar legalmente a la poderdante teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Los representantes legales patronales y apoderados generales podrán, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquier de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluso el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, o Juzgados o Tribunales Federales en Materia de Trabajo; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus dos etapas de conciliación y de demanda y excepciones, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 878 (ochocientos setenta y ocho) y 879 (ochocientos setenta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el Artículo 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo, así como acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, recibir valores, negociar y suscribir convenios laborales ya sea dentro o fuera de juicio; al mismo tiempo podrán



Colegio de Notarios del Estado de Baja California

actuar como representantes de la poderdante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera de las autoridades laborales, incluyendo pero sin limitar a cualesquier tipo de inspección por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o de las Secretarías o dependencias similares en las entidades federativas; asimismo podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. -----

----- 4. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL de conformidad con lo previsto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de los artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representantes legales de la poderdante, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios y Alcaldías, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación en materia local de las entidades federativas, según corresponda, Juzgados o Tribunales en Materia de Trabajo y/o Laboral, locales o federales, Juzgados de Distrito o Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones, así como formular y responder preguntas; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente y desistirse, incluso de los recursos que le correspondan; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la poderdante la adjudicación de toda clase de bienes; recibir bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

----- Los apoderados tendrán facultades para representar legalmente a la poderdante teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos y para los efectos previstos en los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 426 (cuatrocientos veintiséis), 435 (cuatrocientos treinta y cinco), 523 (quinientos veintitrés), 684 "A" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "A"), 684 "B" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "B"), 684 "C" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "C"), 684 "D" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "D"), 684 "E" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "E"), 685 BIS (seiscientos



ochenta y cinco, bis), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 "A" (ochocientos setenta y tres, letra "A"), 873 "B" (ochocientos setenta y tres, letra "B"), 873 "C" (ochocientos setenta y tres, letra "C"), 873 "D" (ochocientos setenta y tres, letra "D"), 873 "E" (ochocientos setenta y tres, letra "E"), 873 "F" (ochocientos setenta y tres, letra "F"), 873 "G" (ochocientos setenta y tres, letra "G"), 873 "H" (ochocientos setenta y tres, letra "H"), 873 "I" (ochocientos setenta y tres, letra "I"), 873 "J" (ochocientos setenta y tres, letra "J"), 873 "K" (ochocientos setenta y tres, letra "K"), 874 (ochocientos setenta y cuatro), y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.-----

----- Los representantes legales patronales y apoderados generales podrán, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrán promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquier de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluso el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; podrán asimismo comparecer ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o Centros de Conciliación en materia local de las entidades federativas, según corresponda, Juzgados o Tribunales en Materia de Trabajo y/o Laboral, locales o federales, Juzgados de Distrito o Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad prejudicial, en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 426 (cuatrocientos veintiséis), 435 (cuatrocientos treinta y cinco), 523 (quinientos veintitrés) de dicha ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, así como para formular y responder preguntas, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente al procedimiento y audiencias previsto en los Artículos 684 "A" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "A"), 684 "B" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "B"), 684 "C" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "C"), 684 "D" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "D"), 684 "E" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "E"), 685 BIS (seiscientos ochenta y cinco, bis), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 "A" (ochocientos setenta y tres, letra "A"), 873 "B" (ochocientos setenta y tres, letra "B"), 873 "C" (ochocientos setenta y tres, letra "C"), 873 "D" (ochocientos setenta y tres, letra "D"), 873 "E" (ochocientos setenta y tres, letra "E"), 873 "F" (ochocientos setenta y tres, letra "F"), 873 "G" (ochocientos setenta y tres, letra "G"),

Colegio de Notarios del Estado de Baja California



873 "H" (ochocientos setenta y tres, letra "H"), 873 "I" (ochocientos setenta y tres, letra "I"), 873 "J" (ochocientos setenta y tres, letra "J"), 873 "K" (ochocientos setenta y tres, letra "K"), 874 (ochocientos setenta y cuatro), y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como en toda clase de procedimientos previstos en dicha Ley; asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, recibir valores, negociar y suscribir convenios laborales ya sea previo, dentro o fuera de juicio; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la poderdante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera de las autoridades de Trabajo, incluyendo pero sin limitar a cualesquier tipo de inspección por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o de las Secretarías o dependencias similares en las entidades federativas; asimismo podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. -----

----- **DÉCIMA PRIMERA.** El compareciente, en ejecución de los acuerdos tomados por la asamblea de accionistas de "INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA NOVA", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, otorga a favor de los señores **PABLO MIJARES ORTEGA, FRANCISCO FUENTES OSTOS, HORACIO MARÍA DE URIARTE FLORES, PATRICIO TRAD CEPEDA, FRANCISCO JAVIER IBÁÑEZ GRIMM, ALEJANDRO DIAZ MORALES, y CLAUDIA ALEJANDRA RAMÍREZ GUEVARA**, para ser ejercido conjunta o separadamente **PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos del Código Civil de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para ser ejercidos **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** para que representen a la Sociedad ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), la Fiscalía General de la República y cualesquiera otras autoridades administrativas, penales y judiciales, de carácter local o federal. Los apoderados quedan facultados para presentar solicitudes de registro de cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual y que enunciativa y no limitativamente se refieren a marcas, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, avisos comerciales, nombres comerciales, reservas, etc.; para realizar cualquier trámite encaminado a obtener el registro de dichos derechos de propiedad industrial o intelectual; para pagar cualquier tipo de derecho o aprovechamiento; para suscribir y/o autorizar documentos relacionados con los referidos derechos de propiedad industrial o intelectual; para solicitar y obtener renovaciones de cualquier registro de derechos de propiedad industrial o intelectual; para presentar comprobaciones de uso o documentos análogos cuyo fin sea mantener en vigor los derechos de propiedad industrial o intelectual de la Sociedad; para solicitar y obtener el registro como usuario autorizado, licenciataria o franquiciataria de cualquiera de los derechos de propiedad industrial o intelectual de la Sociedad; para solicitar y obtener la inscripción de cesionarios o causahabientes relativos a dichos derechos; para solicitar y obtener cancelaciones voluntarias; para hacer limitaciones de productos y/o servicios en registros; para solicitar exámenes de fondo de solicitudes de patente o derechos similares; para solicitar declaraciones administrativas de nulidad, cancelación, de



extinción por no uso o caducidad; para presentar solicitudes de declaración administrativa de infracción, de falsificación, de competencia desleal; para presentar denuncias, acusaciones o querellas que involucren la comisión de conductas delictivas que afecten los derechos de propiedad industrial o intelectual de la Sociedad y otorgar el perdón y en general para intervenir en cualquier procedimiento administrativo, judicial o penal que involucre los derechos de propiedad industrial o intelectual de la Sociedad. -----

---- Dentro del ejercicio del presente poder, los apoderados estarán, por consiguiente, facultados, en forma enunciativa más no limitativa, para: exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Sociedad; intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, así como constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal.-----

---- Los apoderados podrán ejercer el presente poder ante particulares y ante toda clase de tribunales y/o autoridades civiles, mercantiles, penales, fiscales, laborales, administrativas o de cualquier otra índole, de carácter federal, local o municipal, y en general, podrán llevar a cabo los actos u operaciones que haga necesaria la naturaleza y objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios y/o convenientes.-----

---- **DÉCIMA SEGUNDA.**- El compareciente, en ejecución de los acuerdos tomados por la asamblea de accionistas de "INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA NOVA", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, otorga a favor de los señores **MANRIQUE HUMBERTO URIBE LÓPEZ** y **JOSÉ NICOLAS ZUBIRÍA MACÍAS**, para ser ejercidos conjunta o separadamente:-----

---- 1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL de conformidad con lo previsto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de los artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del artículo correspondiente del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos en todos los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representantes legales de la poderdante, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios y Alcaldías, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del

Colegio de Notarios del Estado de Baja California



trabajo, sean estas Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, o Juzgados o Tribunales Federales en Materia de Trabajo; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente y desistirse, incluso de los recursos que le correspondan; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la poderdante la adjudicación de toda clase de bienes; recibir bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

----- Los apoderados tendrán facultades para representar legalmente a la poderdante teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Los representantes legales patronales y apoderados generales podrán, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquier de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluso el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, o Juzgados o Tribunales Federales en Materia de Trabajo; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo



873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus dos etapas de conciliación y de demanda y excepciones, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 878 (ochocientos setenta y ocho) y 879 (ochocientos setenta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el Artículo 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo, así como acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, recibir valores, negociar y suscribir convenios laborales ya sea dentro o fuera de juicio; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la poderdante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera de las autoridades laborales, incluyendo pero sin limitar a cualesquier tipo de inspección por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o de las Secretarías o dependencias similares en las entidades federativas; asimismo podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. -----

---- 2. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL de conformidad con lo previsto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de los artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representantes legales de la poderdante, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios y Alcaldías, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación en materia local de las entidades federativas, según corresponda, Juzgados o Tribunales en Materia de Trabajo y/o Laboral, locales o federales, Juzgados de Distrito o Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones, así como formular y responder preguntas; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente y desistirse, incluso de los recursos que le correspondan; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la poderdante la adjudicación de toda clase de bienes; recibir bienes, comprometer en árbitros;

Colegio de Notarios del Estado de Baja California



formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales, o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

----- Los apoderados tendrán facultades para representar legalmente a la poderdante teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos y para los efectos previstos en los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 426 (cuatrocientos veintiséis), 435 (cuatrocientos treinta y cinco), 523 (quinientos veintitrés), 684 "A" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "A"), 684 "B" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "B"), 684 "C" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "C"), 684 "D" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "D"), 684 "E" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "E"), 685 BIS (seiscientos ochenta y cinco, bis), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 "A" (ochocientos setenta y tres, letra "A"), 873 "B" (ochocientos setenta y tres, letra "B"), 873 "C" (ochocientos setenta y tres, letra "C"), 873 "D" (ochocientos setenta y tres, letra "D"), 873 "E" (ochocientos setenta y tres, letra "E"), 873 "F" (ochocientos setenta y tres, letra "F"), 873 "G" (ochocientos setenta y tres, letra "G"), 873 "H" (ochocientos setenta y tres, letra "H"), 873 "I" (ochocientos setenta y tres, letra "I"), 873 "J" (ochocientos setenta y tres, letra "J"), 873 "K" (ochocientos setenta y tres, letra "K"), 874 (ochocientos setenta y cuatro), y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.-----

----- Los representantes legales patronales y apoderados generales podrán, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrán promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquier de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluso el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; podrán asimismo comparecer ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o Centros de Conciliación en materia local de las entidades federativas, según corresponda, Juzgados o Tribunales en Materia de Trabajo y/o Laboral, locales o federales, Juzgados de Distrito o Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad prejudicial, en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 426 (cuatrocientos veintiséis), 435 (cuatrocientos treinta y cinco), 523 (quinientos veintitrés) de dicha ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, así como



para formular y responder preguntas, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente al procedimiento y audiencias previsto en los Artículos 684 "A" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "A"), 684 "B" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "B"), 684 "C" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "C"), 684 "D" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "D"), 684 "E" (seiscientos ochenta y cuatro, letra "E"), 685 BIS (seiscientos ochenta y cinco, bis), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 "A" (ochocientos setenta y tres, letra "A"), 873 "B" (ochocientos setenta y tres, letra "B"), 873 "C" (ochocientos setenta y tres, letra "C"), 873 "D" (ochocientos setenta y tres, letra "D"), 873 "E" (ochocientos setenta y tres, letra "E"), 873 "F" (ochocientos setenta y tres, letra "F"), 873 "G" (ochocientos setenta y tres, letra "G"), 873 "H" (ochocientos setenta y tres, letra "H"), 873 "I" (ochocientos setenta y tres, letra "I"), 873 "J" (ochocientos setenta y tres, letra "J"), 873 "K" (ochocientos setenta y tres, letra "K"), 874 (ochocientos setenta y cuatro), y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como en toda clase de procedimientos previstos en dicha Ley; asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, recibir valores, negociar y suscribir convenios laborales ya sea previo, dentro o fuera de juicio; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la poderdante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera de las autoridades de Trabajo, incluyendo pero sin limitar a cualesquier tipo de inspección por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o de las Secretarías o dependencias similares en las entidades federativas; asimismo podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. -----

---- **DÉCIMA TERCERA.**- El compareciente, en ejecución de los acuerdos tomados por la asamblea de accionistas de "INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA NOVA", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, revoca y deja sin efectos los siguientes poderes otorgados por la sociedad: -----

---- 1.- Todos y cada uno de los poderes otorgados por la Sociedad en favor del señor Carlos Ruiz Sacristán, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, el PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, el PODER GENERAL PARA QUE EL APODERADO COMPAREZCA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES LABORALES, el PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA GIRAR, ACEPTAR, EFECTUAR, ENDOSAR, PROTESTAR, LIBRAR, SUSCRIBIR, CERTIFICAR, Y EN CUALQUIER FORMA EMITIR TÍTULOS DE CRÉDITO, el PODER PARA ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, el PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, GENERALES Y/O ESPECIALES, ASÍ COMO PARA DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS FACULTADES y el PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO otorgados mediante escritura pública número 87,926 (ochenta y siete mil novecientos veintiséis) de fecha 23 (veintitrés) de abril de 2014 (dos mil catorce), otorgada ante la fe del licenciado Ricardo del Monte Núñez, Notario Público OCHO de esta ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Tijuana, Baja California, el día 15 (quince) de mayo de 2014 (dos mil catorce), bajo el folio mercantil electrónico número 13625 (trece mil seiscientos veinticinco). -----

Colegio de Notarios del Estado de Baja California



----- 2.- Todos y cada uno de los poderes otorgados por la Sociedad en favor del señor Javier Alonso Levario Carrillo, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, el PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, el PODER GENERAL PARA COMPARECER ANTE TODAS LAS AUTORIDADES LABORALES, el PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, y el PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA GIRAR, ACEPTAR, EFECTUAR, ENDOSAR, PROTESTAR, LIBRAR, SUSCRIBIR, CERTIFICAR, GARANTIZAR Y EN CUALQUIER FORMA EMITIR TÍTULOS DE CRÉDITO, otorgados mediante escritura pública número 74,435 (setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco) de fecha 19 (diecinueve) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe del licenciado Jesús M. Garza Valdés, Notario Público VEINTISÉIS de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio está en proceso de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Tijuana, Baja California; y -----

----- 3.- Todos y cada uno de los poderes otorgados por la Sociedad en favor de la señora Violeta Marlen Sánchez Martínez, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA COMPARECER ANTE TODAS LAS AUTORIDADES LABORALES, PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA GIRAR, ACEPTAR, EFECTUAR, ENDOSAR, PROTESTAR, LIBRAR, SUSCRIBIR, CERTIFICAR, GARANTIZAR Y EN CUALQUIER FORMA EMITIR TÍTULOS DE CRÉDITO, otorgados mediante escritura pública número 73,494 (setenta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro) del 4 (cuatro) de diciembre del 2020 (dos mil veinte), otorgada ante la fe del Licenciado Jesús María Garza Valdés, Notario Público VEINTISÉIS de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Tijuana, Baja California, el día 26 (veintiséis) de enero del 2021 (dos mil veintiuno), bajo el folio mercantil electrónico número 13625 (trece mil seiscientos veinticinco). -----

----- El compareciente manifestó, que será su representada quein, por sus propios medios, se encargará de notificar la revocación de los poderes antes indicados y de solicitar la devolución de los originales o copias certificadas donde obren los mismos. -----

PERSONALIDAD

----- Quien comparece me acreditó sus facultades para otorgar la presente con el acta que ha quedado protocolizada, y la legal existencia de su representada con:-----

----- I.- Testimonio de la escritura pública 1,352 (mil trescientos cincuenta y dos), de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y seis, del protocolo a cargo del Licenciado Pedro Cortina Latapí, Notario DOSCIENTOS VEINTISÉIS de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de dicha plaza el quince de abril de mil novecientos noventa y seis, bajo el folio mercantil número doscientos nueve mil cuatrocientos sesenta y seis, se hizo constar la constitución de ENOVA DE MEXICO, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, con cláusula de admisión de extranjeros, noventa y nueve años de duración, capital variable, siendo el mínimo fijo de cincuenta mil -----



---- II.- Primer original de la póliza 735 (setecientos treinta y cinco), de fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fé del licenciado Pedro García Tiburcio, Corredor Público TREINTA de la Ciudad de México Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil doscientos nueve mil cuatrocientos sesenta y seis, del Registro Público de Comercio de dicha plaza el trece de junio de mil novecientos noventa y seis, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de la sociedad, en la que se tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad, a “ENOVA MEXICO, Sociedad Anónima de Capital Variable”.-----

---- III.- Primer original de la póliza 48 (cuarenta y ocho), de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fé del Licenciado Joaquín Oseguera Iturbide, Corredor Público DIECISÉIS para la plaza de Baja California, cuyo primer ejemplar se inscribió el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil doscientos nueve mil cuatrocientos sesenta y seis, y el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y nueve, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete, bajo partida 5111272 (cinco uno uno uno dos siete dos) de la sección Comercio, se protocolizó el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, de la sociedad, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que se tomaron, entre otros acuerdos, el de cambiar el domicilio social de la empresa a la ciudad de Tijuana, Baja California, se reformaron las cláusulas segunda, vigésima primera y vigésimo quinta, de los estatutos sociales. -----

---- IV.- Copia certificada de la escritura 2,467 (dos mil cuatrocientos sesenta y siete), de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del licenciado Enrique Gallaga Esparza, Notario QUINCE de esta ciudad, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta municipalidad, el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, bajo partida 5149865 (cinco uno cuatro nueve ocho seis cinco), de la Sección Comercio, en donde se reformaron la cláusula cuarta, trigésima sexta y trigésimo séptima del estatuto social.-----

---- IV.- Primer original de la póliza 168 (ciento sesenta y ocho), de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fé del Licenciado Joaquín Oseguera Iturbide, Corredor Público DIECISÉIS para la plaza de Baja California, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta plaza el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, bajo partida 5149865 (cinco uno cuatro nueve ocho seis cinco) de la sección Comercio, se hizo constar el cambio de denominación de la sociedad a “SEMPRA ENERGY MEXICO, Sociedad Anónima de Capital Variable”. -----

---- V.- Póliza 945 (novecientos cuarenta y cinco), de fecha veinticinco de octubre de dos mil uno), otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Oseguera Iturbide, entonces Corredor Público DIECISÉIS para la plaza de Baja California, cuyo primer original se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad el cinco de noviembre de dos mil uno, bajo partida 5259140 (cinco dos cinco nueve uno cuatro cero), de la Sección Comercio, mediante la cual se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de “SEMPRA ENERGY MEXICO”,

Colegio de Notarios del Estado de Baja California



Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil uno, en donde se modificó la cláusula cuarta del estatuto social. -----

----- VI.- Mediante escritura pública 69,630 (sesenta y nueve mil seiscientos treinta) del volumen 3,001 (tres mil uno), de fecha veinticinco de abril del año dos mil ocho, otorgada en el protocolo de la notaría OCHO de esta ciudad, de la que es titular el Licenciado Ricardo del Monte Núñez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil número 13625*2 (trece mil seiscientos veinticinco asterisco dos) de fecha ocho de mayo del año dos mil ocho, donde se hizo constar la protocolización del acta de asamblea de socios de fecha siete de abril del año dos mil ocho, y de dicho instrumento transcribo lo siguiente: "... **CL A U S U L A S**...**SEGUNDA**.- Se formaliza la **TRANSFORMACION** de la Sociedad de **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** a **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, para que a partir de la presente se denomine "**SEMPRA ENERGY MEXICO**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**.- **TERCERA**.- Se formaliza la **MODIFICACION** total de los Estatutos de la Sociedad..."-----

----- VII.- Mediante escritura pública 71,330 (setenta y un mil trescientos treinta) otorgada en el protocolo de la Notaría OCHO de esta ciudad, de la que es titular el Licenciado Ricardo del Monte Núñez, el tres de diciembre de dos mil ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad el doce de diciembre del dos mil ocho, bajo el Folio Mercantil electrónico 13625*2 (uno tres seis dos cinco asterisco dos), se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea de Socios de fecha tres de diciembre del año dos mil ocho, en donde entre otros acuerdos se tomó el de cambiar la redacción de la cláusula primera de los estatutos sociales para que de hoy en adelante quede redactada de la manera en que transcribo: "...**PRIMERA. DENOMINACION.** La Sociedad se denomina **SEMPRA MEXICO**, denominación que irá seguida de las palabras "**Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**" o de su abreviatura, "**S. de R.L. de C.V.**"..."-----

----- VIII.- Primer testimonio de la escritura 84,355 (ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco) del volumen 3,825 (tres mil ochocientos veinticinco) de fecha diecinueve de febrero dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario OCHO de esta ciudad, de la que es titular el Licenciado Ricardo del Monte Núñez, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad el veinte de febrero del dos mil trece, bajo el folio mercantil electrónico 13625*2 (uno tres seis dos cinco asterisco dos), mediante la cual se protocolizó el acta de asamblea de socios de la sociedad, entonces denominada "SEMPRA MÉXICO", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebrada el día quince de febrero del dos mil trece y de donde transcribo lo siguiente: "...**CL A U S U L A S PRIMERA**.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General de Socios de la Empresa "**SEMPRA MÉXICO**", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebrada el día quince de febrero del dos mil trece.... **TERCERA**.- El compareciente formaliza la Transformación de la Sociedad de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable una Sociedad Anónima de Capital Variable..."-----

----- IX.- Primer Testimonio de escritura pública 16,409 (dieciséis mil cuatrocientos nueve) del libro 580 (quinientos ochenta) de fecha cuatro de marzo del dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Bazua Witte, Notario Público número DOSCIENTOS TREINTA de la Ciudad



de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad el siete de marzo del dos mil trece, bajo el Folio Mercantil electrónico 13625*2 (uno tres seis dos cinco asterisco dos), se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa **"SEMPRA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** de fecha primero de marzo del dos mil trece. De dicha escritura transcribo lo siguiente:

"...CLAUSULAS.- PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEMPRA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que ha quedado transcrita en el antecedente décimo quinto de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales..... TERCERA.- Queda cambiada la denominación social de SEMPRA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por la de INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA NOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y reformada el artículo primero de los estatutos sociales, para quedar redactada en términos del acta objeto de protocolización, de la siguiente manera. CLAUSULA PRIMERA. La Sociedad se denominara "INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA NOVA" denominación que irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o bien de su abreviatura, S.A. de C.V..."

X.- Escritura Pública 84,603 (ochenta y cuatro mil seiscientos tres) del volumen 3,842 (tres mil ochocientos cuarenta y dos) de fecha doce marzo de dos mil trece, otorgada en el protocolo de la Notaría OCHO de esta ciudad, de la que es titular el Licenciado Ricardo del Monte Núñez, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad el catorce de marzo de dos mil trece, bajo folio mercantil electrónico 13625*2 (trece mil seiscientos veinticinco), en la que se hizo constar la protocolización de las resoluciones unánimes fuera de asamblea tomadas por los accionistas, de fecha seis de marzo del dos mil trece en la que se reformó en su totalidad el estatuto social, quedando sujeto a diversas condiciones suspensivas y resolutorias. De dicho instrumento transcribo lo siguiente:

"...DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA... OCTAVA RESOLUCIÓN Se resuelve autorizar que de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores una vez que se autorice la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil y en consecuencia, reforme la Cláusula Primera de los estatutos sociales para modificar su denominación social a "Infraestructura Energética Nova, S.A.B. de C.V.", para quedar de la siguiente forma: "CLÁUSULA PRIMERA.- La sociedad se denomina "Infraestructura Energética Nova", denominación que irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. DE C.V."- Lo anterior en el entendido que a partir de esta fecha y hasta en tanto la Sociedad no obtenga el oficio correspondiente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual se autorice la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, y no haya tenido efectos dicha inscripción, la Sociedad se seguirá ostentando frente a terceros como "Infraestructura Energética Nova, S.A. de C.V."...

CLAUSULA PRIMERA.- Queda protocolizado el documento que contiene la confirmación por escrito de las resoluciones unánimes fuera de asamblea tomadas por los accionistas de **"INFRAESTRUCTURA ENERGETICA NOVA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** de fecha seis de marzo del dos mil trece en los términos del documento antes transcrito..."

XI.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública 85,188 (ochenta y cinco mil ciento ochenta y ocho) del volumen 3,876 (tres mil ochocientos setenta y seis) de fecha nueve de mayo de dos mil trece, otorgada en el protocolo de la Notario OCHO de esta ciudad, a

Colegio de Notarios del Estado de Baja California



cargo del Licenciado Ricardo del Monte Núñez, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad el treinta de mayo del dos mil trece, bajo el folio mercantil electrónico 13625*2 (uno tres seis dos cinco asterisco dos), se hizo constar, la protocolización de un documento que contiene la "CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES" suscrito por el Presidente del Consejo de Administración de "INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA NOVA", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, de fecha veintidós de marzo de dos mil trece y, de dicho instrumento transcribo como sigue: "...**CLAU S U L A Ú N I C A**.- *Queda protocolizada el documento que contiene la "CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES" suscrito por el Presidente del Consejo de Administración de "INFRAESTRUCTURA ENERGETICA NOVA", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, de fecha veintidós de marzo de dos mil trece..."* -----

----- XII.- Copia certificada de la escritura 38,127 (treinta y ocho mil ciento veintisiete), de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del licenciado JUAN JOSÉ THOMAS MORENO, Notario SIETE de esta ciudad, cuyo primer testimonio se inscribió el trece de octubre del año dos mil diez, en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el trece de octubre de dos mil dieciséis, bajo el folio mercantil electrónico 13625 (trece mil seiscientos veinticinco), mediante la cual se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA NOVA", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, celebrada el día siete de octubre de dos mil dieciséis, en la que se tomaron, entre otros, el acuerdo de aumentar el capital social variable y reformar la cláusula vigésima octava del estatuto social.-----

----- XIII.- Copia certificada de la escritura 156,620 (ciento cincuenta y seis mil seiscientos veinte), de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del licenciado Armando Mastachi Aguario, Notario CIENTO VEINTIUNO de la Ciudad de México, en la que se hizo constar el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reducir el capital social, en su parte variable.-----

----- XIV.- Copia certificada de la escritura 72,815 (setenta y dos mil ochocientos quince), de fecha diez de junio de dos mil veinte otorgada ante la fe del licenciado JESÚS MARÍA GARZA VALDÉZ, Notario VEINTISÉIS de la ciudad de México, en la que se hizo constar la compulsión de estatutos de "INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA NOVA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y de donde transcribo como sigue: "... *El transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de gas natural. a) El diseño, desarrollo, construcción, operación, y en general, la realización de todo tipo de proyectos en los sectores de gas natural, energía eléctrica y telecomunicaciones, según lo permitan las leyes. b) La propiedad y posesión, por cualquier título, de acciones, partes sociales y cualquier otro tipo de interés en sociedades o negocios de servicios, comerciales, industriales, de infraestructura y agrícolas. c) La participación en todo tipo de procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa en los términos de la legislación aplicable. d) La producción, maquila, ensamble, manufactura, generación, fabricación, importación, exportación, transportación, almacenamiento, manejo, distribución, compra, venta y en general, la realización de todo tipo de actividades y actos jurídicos con materiales, equipos, ductos, productos, subproductos, materia prima y maquinaria, incluyendo pero sin limitarse, a los relacionados con los sectores de energía y gas natural. e) Prestar y contratar toda clase de servicios, incluyendo sin limitación, los administrativos, técnicos, los profesionales, los de entrenamientos, los de enseñanza, los* -----



de capacitación y los de asesoría, consultoría, planeación, estructuración y administración de proyectos. f) La operación, manejo, control, explotación y administración de toda clase de establecimiento y bienes, que sean de su propiedad o de terceras personas. g) Preparar, promover, publicitar, publicar y circular y en cualquier forma, vender toda clase de estudios, investigaciones, proyectos y análisis, incluyendo los económicos y de factibilidad contable y financiera. h) Crear, preparar, desarrollar, producir, modificar, adaptar, mejorar, almacenar, promover, publicitar, comercializar y vender cualquier tipo de datos e información, así como toda clase de programas computacionales o paquetes de "software". i) Representar a todo tipo de personas, físicas o morales dentro y fuera de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea como agente, comisionista, intermediario, distribuidor, representante, mandatario o factor, o en cualquier otra forma. j) Garantizar obligaciones propias o de terceros mediante fianza, hipoteca, prenda, aval o en cualquier otra forma legal, con o sin contraprestación, siempre y cuando dichos terceros tengan una participación en el capital social de la Sociedad o la Sociedad tenga una participación en el capital social de dichos terceros. k) Participar como fideicomitente y/o fideicomisario en todo tipo de fideicomisos (incluyendo, sin limitación, fideicomisos de garantía) y participar como accionista o socio en otras sociedades. l) Adquirir, usar, ceder, comercializar, dar o tomar en licencia, promover, vender y registrar, ya sea para su beneficio o por cuenta de terceros y bajo cualquier título, toda clase de derechos de autor y derechos de propiedad industrial, incluyendo patentes, marcas, permisos, privilegios, invenciones, procesos, mejoras, slogans, símbolos y nombres comerciales. m) Adquirir, suscribir, emitir, aceptar, endosar, avalar, descontar y manejar en general todo tipo de recibos, facturas y títulos de crédito convenientes para el desarrollo de sus actividades. n) Otorgar o tomar préstamos, con o sin garantía. o) La representación, organización y administración ya sea a nombre propio o por encargo de terceros, de toda clase de empresas o negocios de servicios, comerciales, industriales o agrícolas. p) Adquirir, almacenar, enajenar, arrendar, subarrendar, usar, usufructuar, comercializar, vender y en general, usar y gozar, bajo cualquier título permitido por la ley, toda clase de bienes muebles e inmuebles convenientes para el desarrollo de sus actividades. q) Adquirir acciones o partes sociales en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar tales acciones o partes sociales, y adquirir y enajenar acciones propias conforme y sujeto a lo previsto en la Ley de Mercado de Valores. r) Recibir de otras sociedades mexicanas o extranjeras y proporcionar a las sociedades de que sean accionista o socio o a otras sociedades, servicios de asesoría y consultoría técnica en materia administrativa, contable, mercantil, financiera y fiscal. s) Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantía real o personal específica mediante prenda, hipoteca, transmisión a fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas o instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas, en la inteligencia de que la Sociedad no podrá realizar actividades que puedan asimilarse a las actividades de banca y crédito reservadas a instituciones de crédito y entidades que requieran autorización o concesión gubernamental, de conformidad con las leyes vigentes aplicables al momento. t) Otorgar toda clase de garantías y avales respecto de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como de otras sociedades o personas con las que la Sociedad tenga relación de negocios. u) Emitir acciones no suscritas de cualquier clase que integre el capital social que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida en que se realice la suscripción correspondiente, así como celebrar contratos de opción con terceros en favor de los cuales se otorgue el derecho de suscribir y pagar las acciones que al efecto emita la Sociedad.- Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en los términos y condiciones previstas por el artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. v) Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos laborales, civiles, mercantiles o administrativos permitidos por la legislación mexicana tanto con personas físicas o morales de carácter privado o público, obteniendo de estas, concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de su objeto social, inclusive, contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, asesorías, supervisión, dirección técnica necesarios o convenientes con sus anteriores fines.

"ESTATUTO SOCIAL" ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- La administración de la Sociedad estará a cargo de su Consejo de Administración y de su Director General en el ámbito de sus respectivas competencias. El Consejo de Administración estará compuesto por el número de miembros que señale la Asamblea



Colegio de Notarios del Estado de Baja California

General Ordinaria de Accionistas, sin que este pueda quedar integrado por más de veintiún miembros. Por cada consejero propietario, podrá designarse un consejero suplente. Cuando menos el 25% (veinticinco de por ciento) de los miembros del Consejo de Administración deberán ser independientes en términos del artículo 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores. Los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener el mismo carácter... CLAUSULA DECIMA QUINTA.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades: 1.- Ejercitar el poder la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran clausula especial de acuerdo con la ley, por la que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa mas no limitativa para presentar querellas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo. 2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. 3.- Para actos de dominio, de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. 4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. 6.- Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. 7.- Para convocar a Asamblea Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos o cuando así se lo requieran los accionistas que representen cuando menos el diez por ciento del capital social. 8.- Para la contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoria externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoria externa. 9.- Para formular reglamentos interiores de trabajo. 10.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. 11.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de que se trate. 12.- Para ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejos, funcionarios de la Sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo de Administración señale. A falta de designación o delegación en los términos señalados anteriormente, la representación del Consejo de Administración corresponderá al Presidente del Consejo. 13.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades. 14.- Para conferir poderes generales o especiales, y delegar las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgaré y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el entendido de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales. 15.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancario y de Valores. 16.- Designar a los personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias. 17.- Facultad de establecer el Comité o Comités que desempeñen la función en



materia de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, que serán nombrados conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el entendido de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores. 18.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoría, el informe anual del Comité de Prácticas Societarias, y el informe anual del Director General, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables. 19.- Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- El Presidente del Consejo presidirá las Asambleas Generales de accionistas y las sesiones del Consejo de administración; cumplirá con todos los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna. ...CAPÍTULO V. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales y las Asambleas Generales serán Extraordinarias u Ordinarias. Serán Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas las: a) convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 182 (ciento chenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles excepto los aumentos y disminuciones de capital social en la parte variable cuyo acuerdo será tomado por la Asamblea General Ordinario de Accionistas; b) convocadas para acordar la cancelación de las acciones de la Sociedad, o de otros valores que se emitan respecto de dichas acciones en el Registro Nacional de Valores y en bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas, excepto por sistema de cotización u otros mercados no regulados como bolsas de valores; c) convocadas para acordar la reforma de estos estatutos; d) convocadas para la amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferente o de cualquier clase distinta a las ordinarias; e) convocadas para tratar los aumentos de capital en términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; y f) otras requeridas de conformidad con la legislación aplicable y/o estos estatutos. Todas las demás Asambleas Generales serán Asamblea General Ordinaria de Accionistas y se reunirán para tratar los asuntos indicados en el artículo 181 (ciento ochenta y una) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualesquiera otros asuntos no reservados a la Asamblea General Extraordinaria. Las Asambleas Especiales de Accionistas serán las que se reúnan para tratar los asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de accionistas. ...CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. ...CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Las actas de Asamblea serán registradas en el Libro respectivo y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las Asambleas será presididas por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia, el cargo será desempeñado por el Secretario Suplente; en ausencia de ambos, el cargo será desempeñado por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente del Consejo nombrará 2 (dos) escrutadores de entre los accionistas presentes. CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los demás asuntos especificados en el Orden del Día de las Asambleas, las Asambleas deberán: 1.- Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente, en relación con el informe del Consejo de Administración, sobre la situación financiera de la Sociedad y la documentación contable relativa, en los términos del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. 2.- Discutir, aprobar o modificar los informes del Presidente del Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría. 3.- Discutir, aprobar o



Colegio de Notarios del Estado de Baja California

modificar el informe del Director General, conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables. 4.- Conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General. 5.- Nombrar a los miembros y, en su caso, a los respectivos suplentes del Consejo de Administración. 6.- Designar a los Presidentes del Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría. 7.- Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso. 8.- En su caso, fijar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias. 9.- Cualquier otro asunto que deba ser tratado por la Asamblea General Ordinaria de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y la legislación aplicable. Además de los señalados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los siguientes asuntos quedan reservados para las Asambleas Extraordinarias: (i) escisión de la Sociedad; (ii) emisión de acciones distintas a las acciones ordinarias; (iii) cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores o en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que coticen las acciones, excepto sistemas de cotización y otros mercados no organizados como bolsas de valores; y (iv) los demás asuntos que la ley le encomiende o aquellos para los que estos estatutos exijan un quorum especial. CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos la mitad más una de las acciones representativas del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos las acciones representadas en la Asamblea. CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas están representadas la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y sus resoluciones será (así) válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto. Se requerirá el voto favorable de las acciones con o sin derecho de voto que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para resolver y solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la cancelación del registro de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, en los términos que señala la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en esta Cláusula, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate..."

----- **XV.**- Copia certificada de la escritura 73,494 (setenta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro), de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, otorgada ante la fe del licenciado JESÚS MARÍA GARZA VALDÉS, Notario VEINTISÉIS de la ciudad de México, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil electrónico 13625 (trece mil seiscientos veinticinco), mediante la cual se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA NOVA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte en la que, entre otros, se acordó reducir el capital social en su parte variable, aumentar el número de miembros del Consejo de Administración y ratificar a los miembros del consejo de administración, Comité de Prácticas Societarias y Comité de Auditoría del Consejo de Administración de la sociedad. -----

----- **XVI.**- Copia certificada de la escritura 74,001 (setenta y cuatro mil uno), de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del licenciado JESÚS MARÍA GARZA VALDÉS, Notario VEINTISÉIS de la ciudad de México, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil electrónico 13625 (trece mil seiscientos veinticinco), mediante la cual se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA NOVA", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, del treinta de abril de dos mil veintiuno y, de donde transcribo lo siguiente: "...C L Á U S U L A S... SEGUNDA.-

Consecuentemente, en los términos del acta materia de la protocolización, y a solicitud específica de la licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES MORALES CANO**, en su carácter de delegada especial de la Asamblea de "INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA NOVA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, formaliza la ratificación de los miembros



del Consejo de Administración, Comité de Prácticas Societarias y Comité de Auditoría, para quedar en lo sucesivo integrado de la siguiente manera: -----

<u>Consejo de Administración</u>	
<i>Carlos Ruiz Sacristán</i>	<i>Presidente</i>
<i>Aarón Dychter Poltolarek</i>	<i>Consejero Independiente</i>
<i>Alberto Felipe Mulás Alonso</i>	<i>Consejero Independiente</i>
<i>José Julián Sidaoui Dib</i>	<i>Consejero Independiente</i>
<i>Erle Allen Nye Jr.</i>	<i>Consejero</i>
<i>Faisal Hussain Kahn</i>	<i>Consejero</i>
<i>Jennifer Frances Jett</i>	<i>Consejero</i>
<i>Lisa Glatch</i>	<i>Consejero</i>
<i>Peter Ronan Wall</i>	<i>Consejero</i>
<i>Randall Lee Clark</i>	<i>Consejero</i>
<i>Tania Ortiz Mena López Negrete</i>	<i>Consejero</i>
<i>Trevor Ian Mihalik</i>	<i>Consejero</i>
<u>Comité de Prácticas Societarias</u>	<u>Comité de Auditoría</u>
<i>Alberto Felipe Mulás Alonso</i> Presidente	<i>Aarón Dychter Poltolarek</i> Presidente
<i>Aarón Dychter Poltolarek</i>	<i>José Julián Sidaoui Dib</i>
<i>José Julián Sidaoui Dib</i>	<i>Alberto Felipe Mulás Alonso</i>
<i>Trevor Ian Mihalik</i>	
<i>Vanessa Madero Mabama</i> Secretario del Consejo de Administración (no miembro)	

----- El compareciente declaró bajo protesta de decir verdad, que su representada goza de capacidad legal, y que sus facultades no le han sido revocadas, restringidas ni modificadas, y que el Estatuto Social de su representada no ha sufrido reformas diversas de las consignadas en los instrumentos antes relacionados.-----

FE NOTARIAL

----- Yo, el notario, doy fe:-----

----- a).- De la verdad del acto;-----

----- b).- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista, de donde los tomé y, a los cuales me remito; -----

----- c).- De que quien comparece se identificó a mi satisfacción con el documento que me exhibió del cual tomo copia que cotejada con su original remito al apéndice marcada con la letra "C";-----

----- d).- De que le considero con capacidad legal para otorgar el presente instrumento, por no constarme nada en contrario; -----

----- e).- De que bajo protesta de decir verdad, por sus generales manifestó ser: -----

----- **FERNANDO CERVANTES GUAJARDO**, mexicano, originario de Ciudad de México, donde nació el veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta, casado, abogado y con domicilio en Misión de San Diego 2937 (dos mil novecientos treinta y siete), interior 301 (trescientos uno) en la Zona Río de esta ciudad.-----

----- f).- De que quien comparece, no me acreditó el Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas, quedando el suscrito relevado de informar tal circunstancia conforme a lo dispuesto por la regla 2.4.10. (dos punto cuatro punto diez punto), de la "Resolución Miscelánea Fiscal Para 2021 (dos mil veintiuno)".-----



Colegio de Notarios del Estado de Baja California

b). Que, previa lectura a quien comparece, le expliqué su valor y alcance legal.-----

----- Conforme con lo anterior, la ratifiqué y firmé, en mi presencia el cuatro del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, fecha en que la autorizo definitivamente. - Doy Fe. -----

/RDMM/RMM/-----

FERNANDO CERVANTES GUAJARDO _____



